



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2008

Núm. 54-Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel: 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

SUMARIO:

Decreto Núm. 54.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 3 - 7

Decreto Núm. 58.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 8 - 15

Decreto Núm. 59.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 16 - 23

Decreto Núm. 60.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 24 - 29

Decreto Núm. 61.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 30 - 35

Decreto Núm. 62.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 36 - 43

Decreto Núm. 116.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 44 - 52

Decreto Núm. 117.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 53 - 62

Decreto Núm. 118.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 63 - 71

Decreto Núm. 119.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 72 - 76

Decreto Núm. 120.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 77 - 83

Decreto Núm. 121.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de**

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 84 - 91

Decreto Núm. 122.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 92 - 100

Decreto Núm. 123.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 101 - 106

Decreto Núm. 124.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 107-112

Decreto Núm. 125.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 113 - 118

Decreto Núm. 126.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 119 - 126

Decreto Núm. 127.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2009.

Págs. 127 - 134

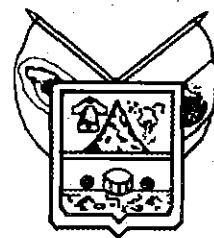
Decreto Núm. 128.- Que aprueba la resolución emitida, por la Comisión de Arbitraje para Dictaminar el Conflicto de Límites Territoriales entre los Municipios de Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo.

Págs. 135 - 140



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 54

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **47/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria Número Veinte, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número CAASVAM/SE/02-05/SEP/08.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión Extraordinaria número 20 de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales**

o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes.

En suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DEL VALLE DEL MEZQUITAL		
	Concepto	Cuota y/o Tarifa
	Doméstico	
1.-	Servicio Fijo	\$59.00
	Servicio Medido	
2.-	0-12M3	\$59.00
3.-	12.01-18M3	\$5.03
4.-	18.01-22M3	\$5.13
5.-	22.01-25M3	\$5.24
6.-	25.01-35M3	\$5.35
7.-	35.01-50M3	\$5.46
8.-	50.01-75M3	\$5.57
9.-	75.01-100M3	\$6.01

10.-	101 en adelante	\$8.74
	Comercial	
	Servicio Medido	
11.-	0-12M3	\$109.00
12.-	12.01-25M3	\$9.18
13.-	25.01-35M3	\$9.40
14.-	35.01-50M3	\$9.83
15.-	50.01-75M3	\$10.38
16.-	75.01-100M3	\$10.93
17.-	100.01-150M3	\$11.47
18.-	150.01 en adelante	\$12.00
	Industrial	
19.-	Servicio Medido	
20.-	0-25M3	\$295.00
21.-	25.01-50M3	\$12.02
22.-	50.01-75M3	\$12.56
23.-	75.01-100M3	\$13.11
24.-	100.01-150M3	\$13.66
25.-	150.01-250M3	\$14.20
26.-	250.01-400M3	\$14.75
27.-	400.01 en adelante	\$15.30
	Municipales	
	Servicio Medido	
28.-	0-12M3	\$76.00
29.-	12.01-25M3	\$6.56
30.-	25.01-35M3	\$6.77
31.-	35.01-50M3	\$6.99
32.-	50.01-75M3	\$7.65
33.-	75.01-100M3	\$8.19
34.-	100.01-150M3	\$8.74
35.-	150.01-250M3	\$9.29
36.-	250.01 en adelante	\$10.93
	Tomas varias	
37.-	Toma instalada sin servicio	\$15.00
38.-	INSEN pensionados y jubilados	\$29.50
39.-	Toma instalada servicio restringido hasta 2 m3	\$25.00
40.-	Costo m3 extra hasta 3 m3	\$4.92
	Por contratación y conexión	
41.-	Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	\$480.00
42.-	Comercial	\$750.00
43.-	Industrial	\$1,250.00
	Por excavación y construcción	
44.-	Cortadora de pavimento metro lineal	\$30.00
45.-	Excavación por metro cúbico	\$117.00
46.-	Construcción de registros	\$1,980.00
47.-	Demolición de pavimento metro cúbico	\$187.42
48.-	Reposición de pavimento metro cúbico	\$1,752.25
49.-	Permiso de ruptura y reposición de pavimento	\$150.00

	Otros Servicios	
50.-	Cambio de ubicación de la toma	\$60.00
51.-	Rescisión y Contratación	\$60.00
52.-	Reinstalación	\$110.00
53.-	Estudio de Factibilidad	\$50.00
54.-	Constancia de no adeudo	\$30.00
	Por derechos de conexión a fraccionamientos e industrias	
55.-	Por litro por segundo más IVA	\$150,000.00
	Por aparato medidor	
56.-	Medidor de 1/2"	\$350.00
	Derechos por venta de agua en bloque	
57.-	Tezontepec de Aldama, Hidalgo. (Mensual)	\$64,500.00
58.-	Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. (Mensual)	\$159,000.00
59.-	Progreso de Obregón, Hidalgo. (Costo por m3)	\$1.05
	Por materiales de conexión	
60.-	Abrazadera parte 2" de pvc.	\$35.00
61.-	Poliducto	\$7.00
62.-	Adaptadores de bronce	\$10.00
63.-	Niples	\$6.00
64.-	Llave de globo	\$48.00
65.-	Llave de nariz	\$30.00
66.-	Llave de banqueta	\$150.00
67.-	Válvula de inserción	\$219.50
68.-	Bota de Fo.Fo.	\$150.00
69.-	Codos	\$5.00
70.-	Tee	\$7.00
71.-	Tramo de pvc. rígido para funda 6m.	\$90.00
72.-	Adaptadores galvanizados	\$16.00
73.-	Cinta teflón	\$3.50
	Alcantarillado	
74.-	Derechos de conexión	\$287.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMAN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 58

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **14/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/08, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, dando cumplimiento a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Octubre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2009

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0-10	M3	\$ 100.00	\$ 100.00	
10-20	M3 excedente		\$ 10.00	

21-30	M3 excedente	\$	11.00
31-40	M3 excedente	\$	12.00
41-50	M3 excedente	\$	13.00
51 en adelante	M3 excedente	\$	14.00

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3	\$ 150,00	\$ 150,00	
10-20	M3 excedente		\$ 10.00	
21-30	M3 excedente		\$ 11.00	
31-40	M3 excedente		\$ 12.00	
41-50	M3 excedente		\$ 13.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 14.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3		\$ 200.00	
10-20	M3 excedente		\$ 20.00	
21-30	M3 excedente		\$ 22.00	
31-40	M3 excedente		\$ 24.00	
41-50	M3 excedente		\$ 26.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 29.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -30	M3		\$ 120.00	
31-40	M3 excedente		\$ 12.00	
41-50	M3 excedente		\$ 13.00	
51-60	M3 excedente		\$ 14.50	
61-70	M3 excedente		\$ 16.00	
71 en adelante	M3 excedente		\$ 17.50	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)

Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 a 10 m3	VALE	\$ 200,00
11 a 15 m3	VALE	\$ 300,00
16 a 20 m3	VALE	\$ 400,00
21m3 en adelante	VALE	A veinte pesos el Metro cúbico

DERECHOS DE CONEXIÓN.

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 850.00	INCLUYE EL MEDIDOR, ACCESORIOS NI COLOCACION.	SIN
COMERCIAL	\$ 1,250.00	INCLUYE EL MEDIDOR, ACCESORIOS NI COLOCACION.	SIN
INDUSTRIAL	\$ 1,575.00	NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.	

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE	
AGUA	150 litros / habitante / día Mínimo
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	
DIARIA	1,2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS	
DIARIOS	86400 seg.

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\frac{\text{Gasto} = \text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión Agua Potable \$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00

12,000 a				
14,000lts	\$	560,00	\$	50,00
16,000 a				
18,000lts	\$	720,00	\$	50,00
20,000 lts o más.	\$	800,00	\$	50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
- 3.- Excavación y Rellenos.
- 4.- Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
- 5.- Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los datos en Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 100.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRÁMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRÁMITE	\$ 40.00
Multas y Sanciones	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	
Pago extemporáneo y créditos fiscales.	EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL AÑO QUE SE TRATE.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 100.00	

Estudio de Factibilidad de Servicios Industriales y fraccionamientos	Estudio	\$	5,000.00	
Reparación de Fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.			
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$	350,00	Mínimo
	Comercial	\$	500,00	Mínimo
	Industrial	\$	1.000,00	Mínimo
	Público	\$	350,00	Mínimo
	Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			
Costo de Medidores	1/2"	Doméstico	\$	500.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el impuesto al valor agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50 %
- En las localidades de: La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos se podrán contratar por periodos de seis meses anuales, en época de secas.

USUARIOS COMERCIALES

ALMACENES Y BODEGAS / AGENCIAS Y LOTES DE CARROS / BARES Y RESTAURANTES / CENTROS COMERCIALES / CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PRIVADOS / CLINICAS Y HOSPITALES PRIVADOS / RADIODIFUSORAS / ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS / PANTEONES PRIVADOS / ESTACIONAMIENTOS / ESTACIONES DE GASOLINA / FUNERARIAS / GARZAS, CONSTRUCTORAS, PIPEROS / MERCADOS / OFICINAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS / CONSULTORIOS / SALAS DE ESPECTÁCULOS, CINES, TEATROS, PLAZAS, ETC / TALLERES MECÁNICOS / CAFETERIAS / SINDICATOS / COLEGIOS, CAMARAS, ASOCIACIONES / GUARDERIAS / ORFANATORIOS / ZAPATERIAS / TIENDAS DE ABARROTES / BANCOS / CASAS DE CAMBIO / CENTROS NOCTURNOS, CLUBES PRIVADOS / MUEBLERÍAS / PELUQUERIAS, SALONES DE ESTÉTICA / TIENDAS DE AUTOSERVICIO. VIDRIERAS.

USUARIOS INDUSTRIALES

BAÑOS PÚBLICOS.
BLOCKERAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE TABIQUE.

FÁBRICAS DE CONCRETO.
EMBOTELLADORAS (JUGOS, LECHE, SODAS, CERVEZA, AGUA, ETC.).
EMPACADORAS Y PROCESADORAS DE ALIMENTOS.
FÁBRICAS EN DONDE EL AGUA ES PARTE DEL PROCESO.
FÁBRICAS EN DONDE EL AGUA NO ES PARTE DEL PROCESO.
FÁBRICAS DE HIELO.
LAVADO DE AUTOS.
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS.
ENSAMBLADORAS.
PANADERIAS Y PASTELERIAS.
TALLERES DE PRODUCCION.
FÁBRICAS DE NIEVE.
LABORATORIOS FARMACEUTICOS.
HUERTAS.
CURTIDURIAS.
INVERNADEROS Y VIVEROS.
HOTELES Y MOTELES.

USUARIOS PÚBLICOS

RASTROS.
ESCUELAS.
PANTEONES.
UNIVERSIDADES.
MERCADOS PÚBLICOS.
PARQUES Y JARDINES.
BIBLIOTECAS PÚBLICAS.
HOSPITALES Y CLINICAS.
CARCELES Y PENITENCIARIAS.
CAMPOS Y CENTROS DEPORTIVOS.
BOMBEROS, POLICIAS Y TRÁNSITO.
OFICINAS DE GOBIERNO EN GENERAL.
CUARTELES Y GUARNICIONES MILITARES.
ALBERGUES, ORFANATORIOS Y GUARDERÍAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

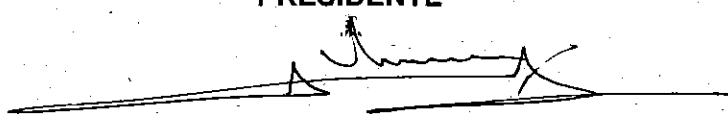
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

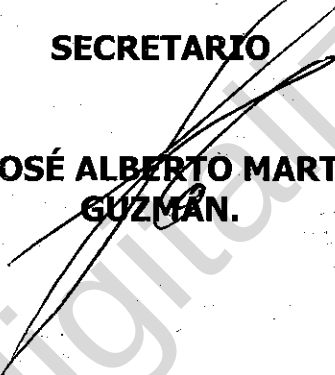
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

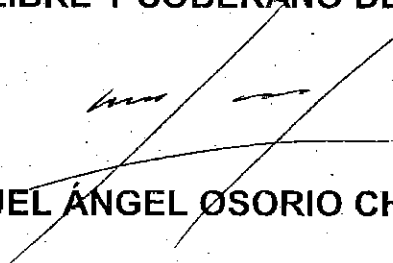

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 59

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **63/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 Diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**; en el año 2009, habiendo sido aprobadas.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre del presente año.

Rango de Consumo M3	Unidad	SISTEMA 1		SISTEMA 2	Alcantarillado
		tipo de servicio cuota fija	tipo de servicio	cuota mínima	
0 A 10	Cuota mínima	\$ 15.00	servicio medido	\$ 20.00	se cobrará el 0% del total facturado
11 A 20			servicio medido	\$ 2.50	del consumo de agua potable.
21 A 30			servicio medido	\$ 3.50	Lo atiende Presidencia Municipal
31 A 40			servicio medido	\$ 4.50	
41 A 50			servicio medido	\$ 5.50	
51 EN ADELANTE			servicio medido	\$ 6.00	

La cuota fija se aplicará previo estudio socio-económico del usuario solicitante así como del uso que se le de al agua.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo M3	Unidad	SISTEMA1		SISTEMA 2	Alcantarillado
		tipo de servicio cuota fija	tipo de servicio	SISTEMA 3 cuota minima	
0 A 12	Cuota minima	\$ 30.00	servicio medido	\$ 50.00	se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable. Lo atiende Presidencia Municipal
13 A 20			servicio medido	\$ 3.50	
21 A 30			servicio medido	\$ 4.50	
31 A 40			servicio medido	\$ 5.50	
41 A 50			servicio medido	\$ 6.50	
51 EN ADELANTE			servicio medido	\$ 8.00	
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.					

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL		SISTEMA1		SISTEMA 2	
Rango de Consumo M3	Unidad	tipo de servicio cuota fija	tipo de servicio	SISTEMA 3 cuota minima	Alcantarillado
0 A 25	Cuota minima	\$ 100.00	servicio medido	\$ 150.00	
26 A 30			servicio medido	\$ 3.50	se cobrará el 0% del total facturado
31 A 40			servicio medido	\$ 4.50	del consumo de agua potable.
41 A 50			servicio medido	\$ 5.50	Lo atiende Presidencia Municipal
51 A 60			servicio medido	\$ 7.50	
61 EN ADELANTE			servicio medido	\$ 9.00	
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.					

TARIFA PUBLICA MENSUAL					
Rango de Consumo M3	Unidad	SISTEMA1		SISTEMA 2	Alcantarillado
		tipo de servicio cuota fija	tipo de servicio	SISTEMA 3 cuota minima	
0 A 10	Cuota minima	\$ 15.00	servicio medido	\$ 20.00	se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable Lo atiende Presidencia Municipal
11 A 20			servicio medido	\$ 2.50	
21 A 30			servicio medido	\$ 3.50	
31 A 40			servicio medido	\$ 4.50	
41 A 5			servicio medido	\$ 5.50	
51 EN ADELANTE			servicio medido	\$ 6.00	

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES.					
Rango de Consumo M3	Unidad	SISTEMA1		SISTEMA 2	
		cuota fija		SISTEMA 3 cuota minima	
	TOMA MUERTA	\$ 10.00	\$ 10.00		(aplicará en baldios y casas deshabitadas)
	JUB.PENS.INSEN	\$ 10.00	\$ 10.00		aplicará al pago corriente, no en atrasos)

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)					
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale	SISTEMA1	SISTEMA 2	
				Sistema 3	
TAMBOS, TINACOS, DEP.ETC	VALE	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	
8 m3	VALE	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	
10 m3	VALE	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00	
15 m3	VALE	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
20m3 en adelante	VALE	a diez pesos el metro cubico			

DERECHOS DE CONEXIÓN. CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
		SISTEMA1	SISTEMA 2 SISTEMA 3
DOMÉSTICA Y PÚBLICA		\$ 240.00	\$ 240.00
COMERCIAL		\$ 550.00	\$ 550.00
INDUSTRIAL		\$ 1,250.00	\$ 1,250.00

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 25% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE.	
<u>Gasto = N° Viviendas x Habitantes por Vivienda x Dotación x Coef. Var. Diaria</u> Segundos Diarios	
Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes	
DERECHO DE CONEXIÓN	
Agua	
Potable \$45,000.00 (Por Litro por Segundo Requerido)	
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
Se aplicará el 70% del gasto total calculado de agua potable.	
Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 50.00
ALCANTARILLADO	no aplica
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.	

CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	no aplica
ALCANTARILLADO	no aplica
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts.	\$ 240.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000lts	\$ 300.00	\$ 50.00
16,000 a 18,000lts	\$ 400.00	\$ 50.00
20,000 lts o más.	\$ 500.00	\$ 50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93		

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE.	
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:	
1.-	Contratación del Servicio.
2.-	Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
3.-	Excavación y Rellenos.
4.-	Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
5.-	Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 50.00	
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable.	TRÁMITE	\$ 100.00	
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 100.00	
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 100.00	
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00	
Reposición de Recibo.	TRÁMITE		
Solicitud y Verificación de datos para la contratación de servicios.	TRÁMITE	\$ -	
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRÁMITE	\$ -	
Multas y Sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.		

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos, comercios grandes e industrias.	no aplica	no aplica
Reparación de Fugas de Agua Potable	ESTUDIO	\$ 3,500.00
En caso de reparar una fuga en la toma del usuarios, este deberá de proporcionar los materiales bajo las especificaciones señaladas por el organismo y deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación, así como la ruptura, relleno, compactación, concreto o asfalto correspondiente.		

Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ -	mínimo
	Comercial	\$ -	mínimo
	Industrial	\$ -	mínimo
	Público	\$ -	mínimo
	Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
COSTO DEL MEDIDOR SIN MATERIALES 1/2"		\$ 385.00	
El costo de medidores de mayor diámetro de 1/2" para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma.			
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.			

NOTAS ADICIONALES

PARA EL EJERCICIO 2009, SERAN CONSIDERADOS LOS SIGUIENTES SISTEMAS QUE CONTEMPLAN LAS COMUNIDADES QUE EN ELLOS SE MENCIONAN:

SISTEMA 1 (UNO)

COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL CERRO COLORADO:
TEZONTEPEC PARTE ALTA, PRESAS, MANGAS, MONTE ALEGRE, HUITEL A, PARTE BAJA, HUITEL C PARTE BAJA, EL TINACO, SAN ISIDRO PRESAS, LA CRUZ, LA LOMA.

SISTEMA 2 (DOS)

COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL EL PUEDE BOMBEO Y REBOMBEO:
PANUAYA, TEZONTEPEC PARTE BAJA, HUITEL B PARTE ALTA, SAN ISIDRO EL TANQUE, COL. SAN JUAN Y NVO. PANUAYA, LOS MANANTIALES, SANTIAGO ACAYUTLAN, ESTACION PISICOLA.

SISTEMA 3 (TRES)

COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL EL PUEDE BOMBEO, TENANGO, SANTA MARIA, LA PALMA.

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más en impuesto al valor agregado (I.V.A.). Los costos de los contratos de servicio no incluyen el medidor, para la instalación se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3.0% mensual sobre saldos insolutos, de acuerdo al Artículo 37 del código fiscal del Estado y 3º de la ley de ingresos del Estado vigentes.

Todo servicio solicitado mayor al diámetro de 1/2" será sometido a estudio de factibilidad y estará sujeto al presupuesto correspondiente.

La contratación y las tarifas mensuales de los servicios suministrados para los usuarios comerciales e industriales, son mas el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de acuerdo al Artículo 1º fracción I y tercer y cuarto párrafo de la Ley del I.V.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

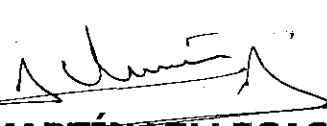
ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

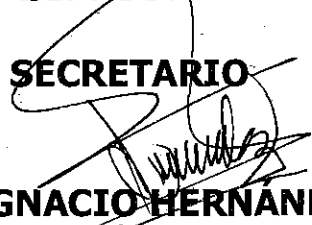
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

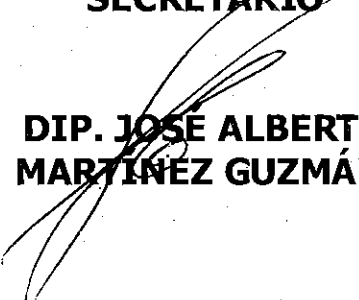
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

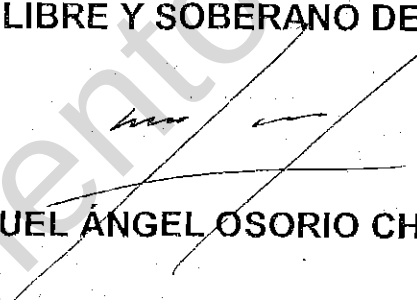

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

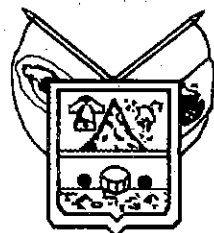


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 60

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **16/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**; en el año 2009, habiendo sido aprobadas por su Junta de Gobierno.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Junta de Gobierno de fecha 14 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 14 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado celebró su Sesión, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no sólo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Calnali, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Calnali, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo"**, para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CABECERA MUNICIPAL				
Servicio	Agua Potable		Alcantarillado (25% de Agua Potable)	
	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA
Doméstico	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 2.50	\$ 5.00
Doméstico con Local	\$ 20.00	\$ 30.00	\$ 5.00	\$ 7.50
Comercial	\$ 30.00	\$ 50.00	\$ 7.50	\$ 12.50
Industrial	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 12.50	\$ 25.00

COMUNIDADES				
SERVICIO	Agua Potable		Alcantarillado (25% de Agua Potable)	
	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA
Doméstico	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 2.00	\$ 2.50
Doméstico con Local	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 2.50	\$ 3.75
Comercial	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 6.25	\$ 10.00
Industrial	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 12.50	\$ 25.00

Para servicio medido por cada m³ consumido después de 15 m³ se cobrará una cuota máxima de \$2.00.

Nota: En los servicios industriales y comerciales es más IVA.

TERRENOS BALDÍOS Y TOMAS MUERTAS	
Cuota por tener un contrato sin servicio de agua en terreno baldío o tomas sin servicio.	\$ 10.00

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS
Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000.
El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente al mes al corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos ó más familias.

ESCUELAS PÚBLICAS
Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quien deberá pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TARIFA A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO
A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior rebasando los 50 m³, al excedente se aplicara la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares a los cuales se les aplicará la tarifa industrial vigente, según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

OTROS SERVICIOS		
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	MÍNIMO	MÁXIMO
Doméstico-----	\$ 150.00	\$ 250.00
Comercial-----	\$ 200.00	\$ 400.00
Industrial-----	\$ 500.00	\$ 800.00
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE		
Doméstico-----	\$ 100.00	\$ 200.00
Comercial-----	\$ 150.00	\$ 300.00
Industrial-----	\$ 400.00	\$ 600.00
NOTA: Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado así como las excavaciones rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.		
COSTO DE MEDIDOR El costo del medidor más la instalación de este todo en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como los demás conexiones necesarias para su colocación serán pagadas por el usuario		
CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO		
Doméstico-----	\$ 30.00	\$ 50.00
Comercial-----	\$ 50.00	\$ 75.00
Industrial-----	\$ 80.00	\$ 100.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 50.00	\$ 100.00
SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS-----	\$ 50.00	\$ 100.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.-----	\$ 30.00	\$ 50.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.-----	\$ 50.00	\$ 100.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.-----	\$ 30.00	\$ 50.00
Bajas del padrón de usuario.-----	\$ 50.00	\$ 100.00
Constancias.-----	\$ 30.00	\$ 50.00
Reposición de recibo.-----	\$ 10.00	\$ 20.00
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios.----	\$ 5.00	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de usuarios.-----	\$ 5.00	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudos.-----	\$ 5.00	\$ 10.00
MULTAS		
Desperdicio de líquidos-----	\$ 80.00	\$ 100.00
Conexiones clandestinas-----	\$ 500.00	\$ 800.00
Por emplear cualquier mecanismo de succión a la red-----	\$ 400.00	\$ 600.00
Dañar la infraestructura por accidente (mas costo total de reparación)-----	\$ 300.00	\$ 500.00
Uso distinto al contrato-----	\$ 100.00	\$ 300.00
Por impedir la instalación al servicio público-----	\$ 200.00	\$ 300.00
Dañar infraestructura por negligencia-----	\$ 500.00	\$ 1,000.00

A quien se conecte el servicio de agua potable sin autorización del organismo operador-----	\$ 300.00	\$ 600.00
A quien proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendido el servicio de agua potable-----	\$ 400.00	\$ 500.00
INFRACCIONES Y SANCIONES		
Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.		

NOTAS ADICIONALES

***Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2009.

***Rezagos.** De ejercicios fiscales anteriores. Se cobrará de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GÓZMÁN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 61

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno; quedando radicado bajo el número **58/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Almoloya, Hidalgo, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante la tercera sesión ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Almoloya, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009,

sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 27 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Almoloya, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Almoloya, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

COMUNIDAD	CUOTA 2008	INCRE- MENTO 10%	CUOTA 2009 (1)	SUBSIDIO MUNICIPAL (2)	PUNTO DE EQUILIBRIO + (2)
Cabecera municipal	\$ 20.00	\$ 2.00	= \$22.00	\$ 38.79	\$ 60.79
Tepepatlaxco	\$ 20.00	\$ 2.00	= \$22.00	\$ 38.79	\$ 60.79
Coronilla	\$ 20.00	\$ 2.00	= \$22.00	\$ 38.79	\$ 60.79
Tetlapayac	\$ 25.00	\$ 2.50	= \$27.50	\$ 33.29	\$ 60.79

TARIFA MENSUAL

CONCEPTOS	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO*	ALCANTARILLADO 10%**
DOMESTICA (CABECERA MPAL., TEPEPATLAXCO Y CORONILLA)	\$ 22.00	0.00	
DOMESTICA (TETLAPAYAC)	\$ 27.50	0.00	
COMERCIAL	\$ 50.00	0.00	
INDUSTRIAL	\$ 90.00	0.00	
AGROINDUSTRIAL (INVERNADEROS)	\$ 60.00	0.00	

* AUN NO SE CUENTA DENTRO DEL MUNICIPIO CON SERVICIO MEDIDO.
** SOLO EN LAS COMUNIDADES QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

UNIDAD	CUOTA FIJA	CONCEPTO
TOMA MUERTA O SIN USO	13	APLICARÁ EN PREDIOS BALDIOS Y CASAS DESABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO ATRAZADOS
CONSTRUCCION	40	APLICARÁ DURANTE LA CONTRUCCIÓN

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

COMUNIDADES	PARA USO DOMÉSTICO	PARA OTRO(s) USOS *
CABECERA MUNICIPAL OCOTEPEC TEPETLAYUCA AMPLIACION OCOTEPEC TEPEPATLAXCO CORONILLA TETLAPAYAC OTRAS COMUNIDADES	\$150.00 \$200.00 200.00	\$200.00 \$ 250.00 \$250.00

* INVERNADEROS, PARA GANADO, RANCHOS, HACIENDAS, ETC.

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
DESAZOLVE DRENAJE SANITARIO DEL PREDIO PARTICULAR	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
REPARACIÓN DE FUGAS EN PREDIO PARTICULAR	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE*	\$200.00	\$250.00	\$400.00	\$200.00
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO*	\$250.00	\$300.00	\$400.00	\$200.00
CAMBIO DE PROPIETARIO*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE*	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
SUSPENSIÓN TEMPORAL*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

* SOLO TRÁMITE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**MULTAS**

DESPERDICIO DE AGUA	DE 10 A 50 S.M.
CONEXIONES CLANDESTINAS	DE 10 A 50 S.M.
VIOLACIÓN DE SELLOS	DE 10 A 50 S.M.
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN RED	DE 50 A 75 S.M.
USO DISTINTO AL CONTRATO	DE 10 A 50 S.M.
A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO	DE 50 A 75 S.M.

ESTIPULADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN SUS ARTÍCULOS 164 Y 165.

NOTAS ADICIONALES:

- PENSIONADOS, JUBILADOS E INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONÓMICAS BAJAS GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50% ÚNICAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO. ART, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- PARA REALIZAR EL DESCUENTO DEL 50% A LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS O DE LA TERCERA EDAD TENDRÁN QUE PRESENTAR SU CREDENCIAL DE PENSIONADOS, JUBILADOS O DEL I.N.C.E.N. Y ESTE DESCUENTO SOLO SE OTORGARA EN EL AÑO ACTUAL Y POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DESTINADO AL USO DOMÉSTICO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO LAS EXCAVACIONES RELLENOS Y MATERIALES PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.
- LOS USUARIOS QUE REALICEN SU PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ANUAL POR ADELANTADO GOZARÁN DE UN DESCUENTO DE 20% EN ENERO, 15% EN FEBRERO Y DEL 10% EN MARZO.
- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA SERÁ POR CUENTA DEL USUARIO Y LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN POR CUENTA DEL ORGANISMO.
- MATERIAL PARA REPARACIONES VARIOS POR RUPTURA DE TUBERÍA DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERTENEZCA A COMITÉS INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMOS OPERADOR SE CALCULARÁN DEPENDIENDO LOS TRABAJOS.
- SE REALIZARÁN CONVENIOS DE PAGOS, BONIFICACIÓN DE RECARGOS Y CONDONACIONES DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO.

- LOS USUARIOS QUE HAGAN SU PAGO TOTAL DE SU ADEUDO ATRASADO EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO GOZARÁN DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS Y RECARGOS ASI COMO DE UN DESCUENTO DEL 20% A LA CARTERA VENCIDA
- EL USUARIO QUE PAGUE EL SERVICIO DE AGUA EXTEMPORÁNEO DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DE LO QUE MARQUE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

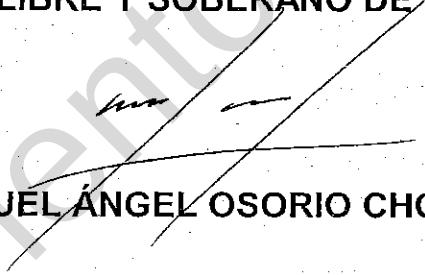
**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 62

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **61/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 3 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante la Junta de Gobierno de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33

fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sesión de fecha 3 de diciembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 3 de diciembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL RURAL	
CUOTA FIJA	
MIRADOR CAPULA	50.00
VISTA HERMOSA	48.00
NUEVOS SISTEMAS	De acuerdo a los costos de operación y mantenimiento con previa autorización de la junta de gobierno y su Publicación en el Diario Oficial.

Nota 1 a).- (Servicio en comunidades) y 5 (Cuota Fija).

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL URBANA		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		
CABECERA MUNICIPAL		\$47.83
DERIVACIONES		\$47.83
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-12	M³	\$38.20
12.01-25	M³ excedente	(x) \$2.60 (+) \$38.20
25.01-35	M³ excedente	(x) \$2.70 (+) \$38.20
35.01-45	M³ excedente	(x) \$2.77 (+) \$38.20
45.01-55	M³ excedente	(x) \$2.86 (+) \$38.20
55.01-75	M³ excedente	(x) \$2.93 (+) \$38.20
75.01-100	M³ excedente	(x) \$3.03 (+) \$38.20
100.01-ADELANTE	M³ excedente	(x) \$3.43 (+) \$38.20

Nota. 1 (Derivaciones), 5 (Cuota fija.) y 7 (Rangos).

TARIFA COMERCIAL MENSUAL		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		\$113.30
DERIVACIONES		\$113.30
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-5	M³	\$42.00
5.01-10	M³ excedente	(x) \$2.60 (+) \$42.00
10.01-15	M³ excedente	(x) \$2.70 (+) \$42.00
15.01-25	M³ excedente	(x) \$7.05 (+) \$96.00
25.01-35	M³ excedente	(x) \$7.75 (+) \$96.00
35.01-50	M³ excedente	(x) \$8.50 (+) \$96.00
50.01-75	M³ excedente	(x) \$9.35 (+) \$96.00
75.01-95	M³ excedente	(x) \$10.30 (+) \$96.00
95.01-150	M³ excedente	(x) \$11.35 (+) \$96.00
150.01-ADELANTE	M³ excedente	(x) \$13.00 (+) \$96.00

Nota 2 (IVA), 5 (Cuota Fija) y 7 (Rangos).

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-25	M³	\$240.00
25.01-50	M³ excedente	(x) \$10.55 (+) \$240.00
50.01-100	M³ excedente	(x) \$11.60 (+) \$240.00
100.01-150	M³ excedente	(x) \$12.75 (+) \$240.00
150.01-200	M³ excedente	(x) \$14.05 (+) \$240.00
200.01-250	M³ excedente	(x) \$15.45 (+) \$240.00
250.01-400	M³ excedente	(x) \$17.00 (+) \$240.00
400.01-500	M³ excedente	(x) \$19.00 (+) \$240.00

Nota 2 (IVA) y Nota 3 (Medidor)

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL					
CUOTA FIJA			\$47.83		
SERVICIO MEDIDO POR M³					
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE			
0-15	M³	\$38.20			
15.01-25	M³ excedente	(x)	\$2.60	(+)	\$38.20
25.01-35	M³ excedente	(x)	\$2.70	(+)	\$38.20
35.01-45	M³ excedente	(x)	\$2.77	(+)	\$38.20
45.01-55	M³ excedente	(x)	\$2.86	(+)	\$38.20
55.01-75	M³ excedente	(x)	\$2.93	(+)	\$38.20
75.01-100	M³ excedente	(x)	\$3.03	(+)	\$38.20
100.01-ADELANTE	M³ excedente	(x)	\$3.43	(+)	\$38.20

DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Se considera el 15% sobre el total del consumo de agua registrado en el periodo correspondiente o sobre la cuota fija aplicable al tipo de servicio.

SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
En base a lo observado en el Art. 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000, las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, gozarán de un descuento del 50%, únicamente en tarifa de servicio doméstico.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE INCLUYE INSTALACIÓN, MEDIDOR, CUADRO HIDRÁULICO, ABRAZADERA Y LLAVE DE INSERCIÓN	
DOMÉSTICO	\$3,000.00
COMERCIAL	\$4,140.00
INDUSTRIAL	\$8,280.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$3,450.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de la licencia para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado, reparaciones y/o reposiciones.	

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
DOMÉSTICO	\$780.00
COMERCIAL	\$1,380.00
INDUSTRIAL	\$4,140.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$1,000.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVO PARA TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos (previa elaboración de presupuesto):

- 1.- Contratación del servicio.
- 2.- Ruptura y reparación de pavimento o banquetta (en caso de ser necesario).
- 3.- Excavación y rellenos.
- 4.- Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales dentro de la propiedad con registro externo.
- 5.- Mano de obra en general.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
Agua Potable		\$150.00
Drenaje		\$150.00
Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Vivienda	Agua Potable.	\$ 5,000.00
	Drenaje	\$ 5,000.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
Los costos de desazolve de alcantarillado particular; se determinará después de un dictamen técnico, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Doméstico		\$ 700.00 Mínimo.
Comercial		\$ 1,000.00 Mínimo.
Industrial		\$ 2,500.00 Mínimo.
Público (Comunidad)		\$ 2,000.00 Mínimo.

OTROS SERVICIOS		
Dichos servicios y costos estarán en función de la solicitud del mismo usuario.		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato registro.	Trámite	\$100.00
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones.	Trámite	\$110.00
Constancias.	Trámite	\$100.00
Corte de Concreto metro lineal.	Trámite	\$ 50.00
Tomas con servicio en casa deshabitada o terreno baldío.	Trámite	\$ 30.00
Toma Nueva en Comunidades.	Lote	\$ 1,000.00

SERVICIOS ESPECIALES		
REUBICACIÓN DE TOMA		SEGÚN PRESUPUESTO
DERECHO POR CONEXIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA	Agua Potable	\$172,000.00 L.P.S
	Drenaje	\$137,000.00 L.P.S
RECONEXIÓN DEL SERVICIO.	DOMÉSTICO	\$250.00
	COMERCIAL	\$300.00
	INDUSTRIAL	\$700.00
	COMUNIDADES	\$ 80.00

La reconexión del servicio se efectuará instalando el cuadro hidráulico y medidor a cargo del usuario así como también la reparación de los daños ocasionados por la suspensión del servicio. En caso de contar con el cuadro hidráulico y medidor se cobrará únicamente la reconexión de acuerdo al tipo de servicio prestado por el organismo.

**PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA
FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobraran de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada ley.

CUOTA POR DEMORA 1.13 % MENSUAL

NOTAS ADICIONALES:

- 1.- Derivaciones.- En el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso Doméstico cuente con un local comercial dentro del mismo predio será **necesario instalar un micro medidor** a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma. Si el suministro proviene de un depósito general, hacer caso omiso de esta nota adicional después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
 - a.- Para las comunidades antes mencionadas (Mirador Capula y Vista Hermosa) el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
 - b.- Para el resto de las demás comunidades del Municipio de Ixmiquilpan que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado se aplicarán las tarifas autorizadas por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 2.- IVA.- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.- Medidor. Los costos de servicio doméstico, público y comercial incluyen el micro medidor, para el industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 4.- El Organismo Operador (CAPASMIH) podrá implementar en cualquier momento, programas o campañas especiales de promoción para la regularización de pagos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Cualquiera que sea el monto de los recargos se otorgará por parte del Director General como máximo el 100% de descuento sobre dicho monto y el Subdirector Comercial el 40%. El descuento se otorgará previo estudio socioeconómico al usuario que lo solicite.
 - a.- Se podrá diferir en 3 mensualidades cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00 cuando sea servicio doméstico, y \$2,500.00 cuando sea de uso distinto.
 - b.- En ambos casos se deberá pagar el 50% en forma inmediata sin excepción.
 - c.- Se otorgaran un descuento en el servicio de agua potable y alcantarillado del 30% a los trabajadores de esta institución.
 - d.- Se otorgara un descuento por pronto pago del 5% sobre el consumo.
 - e.- Se otorga un descuento de 50% sobre el consumo al servicio deficiente con previa revisión del personal de CAPASMIH.
- 5.- Cuota fija. Dejará de ser cuota fija al colocar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.
- 6.- Para el servicio medido y tarifa fija, se podrá realizar el pago de manera anual dentro de los primeros 2 meses. En caso del servicio medido se deberá incluir una nota en observaciones donde se mencione que a fin de año se realizará un cobro del excedente de metros cúbicos permitidos si fuera necesario.
- 7.- Rango. Para el servicio Doméstico se reduce el rango de 15 a 12 m³ con la intención de promover el cuidado del agua.
 - a.- **Comercial.-** Se reduce el rango para promover el servicio medido. El medidor va a costo del usuario y gastos de reposición de materiales.

Se promueve la reubicación de medidores a costo de los usuarios de acuerdo a lineamiento de CAPASMIH para formalizar la colocación del medidor de forma externa, para cumplir con la normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

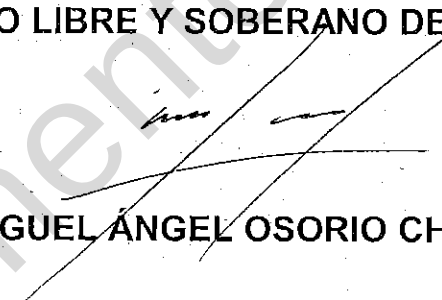
**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 116

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **62/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo de la Tercera Sesión 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el

Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión de fecha 28 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 28 de noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Actopan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", se formularán en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 59.81	\$ -	\$ 14.95	\$ 2.24	\$ 77.00
11	25	Excedente	\$ 59.81	\$ 5.28	\$ -	\$ 1.32	\$ 0.20	\$ 6.80
26	35	Excedente	\$ 139.01	\$ 5.83	\$ -	\$ 1.46	\$ 0.22	\$ 7.50
36	45	Excedente	\$ 197.26	\$ 6.60	\$ -	\$ 1.65	\$ 0.25	\$ 8.50
46	55	Excedente	\$ 263.26	\$ 7.77	\$ -	\$ 1.94	\$ 0.29	\$ 10.00
56	75	Excedente	\$ 340.91	\$ 8.93	\$ -	\$ 2.23	\$ 0.33	\$ 11.50
76	100	Excedente	\$ 519.51	\$ 9.32	\$ -	\$ 2.33	\$ 0.35	\$ 12.00
101	En Adelante	Excedente	\$ 752.51	\$ 10.49	\$ -	\$ 2.62	\$ 0.39	\$ 13.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$ 100.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 141.36	\$ -	\$ 35.34	\$ 5.30	\$ 182.00
21	35	Excedente	\$ 141.36	\$ 6.60	\$ -	\$ 1.65	\$ 0.25	\$ 8.50
36	45	Excedente	\$ 240.36	\$ 7.38	\$ -	\$ 1.85	\$ 0.28	\$ 9.50
46	55	Excedente	\$ 314.16	\$ 7.77	\$ -	\$ 1.94	\$ 0.29	\$ 10.00
56	65	Excedente	\$ 391.86	\$ 8.54	\$ -	\$ 2.14	\$ 0.32	\$ 11.00
66	75	Excedente	\$ 477.26	\$ 9.32	\$ -	\$ 2.33	\$ 0.35	\$ 12.00
76	100	Excedente	\$ 570.46	\$ 10.10	\$ -	\$ 2.53	\$ 0.38	\$ 13.00
101	En Adelante	Excedente	\$ 822.96	\$ 10.87	\$ -	\$ 2.72	\$ 0.41	\$ 14.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$ 275.00

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 137.74	\$ 20.66	\$ 34.44	\$ 5.17	\$ 198.00
16	29	Excedente	\$ 137.74	\$ 8.35	\$ 1.25	\$ 2.09	\$ 0.31	\$ 12.00
30	39	Excedente	\$ 254.64	\$ 9.04	\$ 1.36	\$ 2.26	\$ 0.34	\$ 13.00
40	49	Excedente	\$ 345.04	\$ 10.09	\$ 1.51	\$ 2.52	\$ 0.38	\$ 14.50
50	59	Excedente	\$ 445.94	\$ 11.13	\$ 1.67	\$ 2.78	\$ 0.42	\$ 16.00
60	69	Excedente	\$ 557.24	\$ 12.52	\$ 1.88	\$ 3.13	\$ 0.47	\$ 18.00
70	79	Excedente	\$ 682.44	\$ 13.92	\$ 2.09	\$ 3.48	\$ 0.52	\$ 20.00
80	89	Excedente	\$ 821.59	\$ 15.31	\$ 2.30	\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 22.00
90	99	Excedente	\$ 974.64	\$ 16.70	\$ 2.50	\$ 4.17	\$ 0.63	\$ 24.00
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,141.59	\$ 18.09	\$ 2.71	\$ 4.52	\$ 0.68	\$ 26.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$ 285.00

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	12	Cuota Mínima	\$ -	\$ 77.67	\$ -	\$ 19.42	\$ 2.91	\$ 100.00
13	25	Excedente	\$ 77.67	\$ 5.83	\$ -	\$ 1.46	\$ 0.22	\$ 7.50
26	35	Excedente	\$ 153.40	\$ 6.60	\$ -	\$ 1.65	\$ 0.25	\$ 8.50
36	45	Excedente	\$ 219.40	\$ 7.77	\$ -	\$ 1.94	\$ 0.29	\$ 10.00
46	55	Excedente	\$ 297.10	\$ 8.93	\$ -	\$ 2.23	\$ 0.33	\$ 11.50
56	65	Excedente	\$ 386.40	\$ 9.32	\$ -	\$ 2.33	\$ 0.35	\$ 12.00
66	75	Excedente	\$ 479.60	\$ 10.49	\$ -	\$ 2.62	\$ 0.39	\$ 13.50
76	85	Excedente	\$ 584.45	\$ 11.65	\$ -	\$ 2.91	\$ 0.44	\$ 15.00
86	100	Excedente	\$ 700.95	\$ 12.82	\$ -	\$ 3.20	\$ 0.48	\$ 16.50
101	En Adelante	Excedente	\$ 893.17	\$ 13.98	\$ -	\$ 3.50	\$ 0.52	\$ 18.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$ 140.00

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 222.61	\$ 33.39	\$ 55.65	\$ 8.35	\$ 320.00
21	50	Excedente	\$ 222.61	\$ 12.87	\$ 1.93	\$ 3.22	\$ 0.48	\$ 18.50
51	100	Excedente	\$ 608.71	\$ 13.91	\$ 2.09	\$ 3.48	\$ 0.52	\$ 20.00
101	150	Excedente	\$ 1 304.21	\$ 15.31	\$ 2.30	\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 22.00
151	200	Excedente	\$ 2 069.46	\$ 16.70	\$ 2.50	\$ 4.17	\$ 0.63	\$ 24.00
201	250	Excedente	\$ 2 904.21	\$ 17.74	\$ 2.66	\$ 4.44	\$ 0.67	\$ 25.50
251	En Adelante	Excedente	\$ 3 791.21	\$ 19.13	\$ 2.87	\$ 4.78	\$ 0.72	\$ 27.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$ 355.00

ESCUELAS PÚBLICAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m³ (Incluye Drenaje)	\$ 77.00
Por disposición del artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.	

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 137.74	\$ 20.66	\$ 34.44	\$ 5.17	\$ 198.00
16	29	Excedente	\$ 137.74	\$ 8.35	\$ 1.25	\$ 2.09	\$ 0.31	\$ 12.00
30	39	Excedente	\$ 254.64	\$ 9.04	\$ 1.36	\$ 2.26	\$ 0.34	\$ 13.00
40	49	Excedente	\$ 345.04	\$ 10.09	\$ 1.51	\$ 2.52	\$ 0.38	\$ 14.50
50	59	Excedente	\$ 445.94	\$ 11.13	\$ 1.67	\$ 2.78	\$ 0.42	\$ 16.00
60	69	Excedente	\$ 557.24	\$ 12.52	\$ 1.88	\$ 3.13	\$ 0.47	\$ 18.00
70	79	Excedente	\$ 682.44	\$ 13.92	\$ 2.09	\$ 3.48	\$ 0.52	\$ 20.00
80	89	Excedente	\$ 821.59	\$ 15.31	\$ 2.30	\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 22.00
90	99	Excedente	\$ 974.64	\$ 16.70	\$ 2.50	\$ 4.17	\$ 0.63	\$ 24.00
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,141.59	\$ 18.09	\$ 2.71	\$ 4.52	\$ 0.68	\$ 26.00

En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 222.61	\$ 33.39	\$ 55.65	\$ 8.35	\$ 320.00
21	50	Excedente	\$ 222.61	\$ 12.87	\$ 1.93	\$ 3.22	\$ 0.48	\$ 18.50
51	100	Excedente	\$ 608.71	\$ 13.91	\$ 2.09	\$ 3.48	\$ 0.52	\$ 20.00
101	150	Excedente	\$ 1,304.21	\$ 15.31	\$ 2.30	\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 22.00
151	200	Excedente	\$ 2,069.46	\$ 16.70	\$ 2.50	\$ 4.17	\$ 0.63	\$ 24.00
201	250	Excedente	\$ 2,904.21	\$ 17.74	\$ 2.66	\$ 4.44	\$ 0.67	\$ 25.50
251	En Adelante	Excedente	\$ 3,791.21	\$ 19.13	\$ 2.87	\$ 4.78	\$ 0.72	\$ 27.50

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 222.61	\$ 33.39	\$ 55.65	\$ 8.35	\$ 320.00
21	50	Excedente	\$ 222.61	\$ 12.87	\$ 1.93	\$ 3.22	\$ 0.48	\$ 18.50
51	100	Excedente	\$ 608.71	\$ 13.91	\$ 2.09	\$ 3.48	\$ 0.52	\$ 20.00
101	150	Excedente	\$ 1,304.21	\$ 15.31	\$ 2.30	\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 22.00
151	200	Excedente	\$ 2,069.46	\$ 16.70	\$ 2.50	\$ 4.17	\$ 0.63	\$ 24.00
201	250	Excedente	\$ 2,904.21	\$ 17.74	\$ 2.66	\$ 4.44	\$ 0.67	\$ 25.50
251	En Adelante	Excedente	\$ 3,791.21	\$ 19.13	\$ 2.87	\$ 4.78	\$ 0.72	\$ 27.50

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 47.38	\$ -	\$ 11.85	\$ 1.78	\$ 61.00
11	25	Excedente	\$ 47.38	\$ 4.27	\$ -	\$ 1.07	\$ 0.18	\$ 5.50
26	35	Excedente	\$ 111.43	\$ 5.05	\$ -	\$ 1.26	\$ 0.19	\$ 6.50
36	45	Excedente	\$ 161.93	\$ 5.44	\$ -	\$ 1.36	\$ 0.20	\$ 7.00
46	55	Excedente	\$ 216.33	\$ 6.21	\$ -	\$ 1.55	\$ 0.23	\$ 8.00
56	75	Excedente	\$ 278.43	\$ 6.99	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 9.00
76	100	Excedente	\$ 418.23	\$ 7.77	\$ -	\$ 1.94	\$ 0.29	\$ 10.00
101	En Adelante	Excedente	\$ 612.48	\$ 8.93	\$ -	\$ 2.23	\$ 0.33	\$ 11.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 77.00

En el caso de que alguna toma doméstica de comunidad exceda de 101 m³ en su consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS	
Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de diciembre del 2000.	
El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m³, no será aplicado el beneficio a los m³ excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.	

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO				
	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 31.07	\$ 7.77	\$ 1.17	\$ 40.00

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO				
	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldío (Sin servicio)	\$ 23.30	\$ 5.83	\$ 0.87	\$ 30.00

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO							
Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 54.37	\$ -	\$ 13.59	\$ 70.00
16	30	Excedente	\$ 54.37	\$ 4.66	\$ -	\$ 1.17	\$ 6.00
31	40	Excedente	\$ 124.27	\$ 5.05	\$ -	\$ 1.26	\$ 6.50
41	50	Excedente	\$ 174.77	\$ 5.44	\$ -	\$ 1.36	\$ 7.00
51	60	Excedente	\$ 229.17	\$ 6.21	\$ -	\$ 1.55	\$ 8.00
61	70	Excedente	\$ 291.27	\$ 6.99	\$ -	\$ 1.75	\$ 9.00
71	80	Excedente	\$ 361.17	\$ 7.77	\$ -	\$ 1.94	\$ 10.00
81	90	Excedente	\$ 438.87	\$ 8.54	\$ -	\$ 2.14	\$ 11.00
91	100	Excedente	\$ 9.50	\$ 9.71	\$ -	\$ 2.43	\$ 12.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 85.00

En el caso de que alguna toma del servicio en Canguihuindo exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

OTROS SERVICIOS	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma para uso Domestico-----	\$ 950.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 1,500.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 2,250.00
COSTO DE MEDIDOR	
Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 600.00
En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Toma para uso Domestico-----	\$ 500.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 900.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,400.00
CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	
Toma para uso Domestico-----	\$ 75.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 105.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 140.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.	
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
Se cobrarán de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 A 146 del reglamento de la mencionada ley.	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO----- (Zonas Industriales y Fraccionamientos)	\$ 7,000.00

COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo)-----	\$ 235,000.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M³-----	\$ 120.00
M³ excedente para viajes en pipas de agua -----	\$ 13.50
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE-----	\$ 150.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 300.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado.	
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO	
Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 850.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.	
RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	
Costo por metro lineal-----	\$ 480.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO-----	\$ 100.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

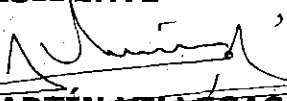
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO
HERNÁNDEZ ARRIAGA.**

SECRETARIO

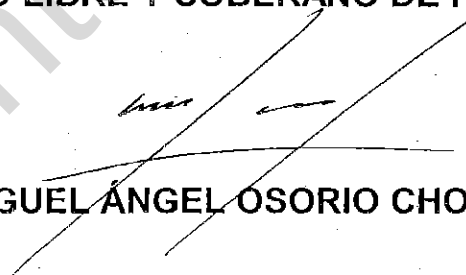

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

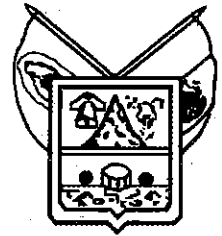


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER. LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 117

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 1 de Diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, preestablecido en el punto número III, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número 01/08/275 EXTRAORDINARIA.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Diciembre de 2008.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 1 de Diciembre de 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009, mediante Acuerdo número 01/08/275 EXTRAORDINARIA.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes. En suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS PARA 2009

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
	Dirección de Administración del Agua	
1.-	Agua en bloque por m3	VARIABLE
2.-	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello.	2.12 V.S.M.V.D.
3.-	K-2: Cierre en macho de banqueta.	1.86 V.S.M.V.D.
4.-	K-3: Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando tapón ciego en contra izquierda del medidor, colocando precinto y sello en llave de paso o en la contratuerca izquierda.	2.3 V.S.M.V.D.
5.-	K-4: Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello, retirando contratuerca izquierda del medidor y colocando tapón macho en llave de paso con sello.	2.36 V.S.M.V.D.

6.-	K-5: Suspensión cortando tubo de alimentación e introduciendo tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	2.73 V.S.M.V.D.
7.-	K-6: Suspensión en macho de banqueta realizando excavación (regularmente en banqueta de concreto) y cortando tubo de alimentación adelante del macho de banqueta.	4.35 V.S.M.V.D.
8.-	K-7: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo.	8.10 V.S.M.V.D.
9.-	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando precinto y sello. (con medidor instalado)	1.72 V.S.M.V.D.
10.-	R-2: Reconexión abriendo macho de banqueta. (con medidor instalado)	1.78 V.S.M.V.D.
11.-	R-3: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando tapón ciego en contra izquierda del medidor, retirando precinto y sello de la llave de paso o de la contratuerca izquierda. (con medidor instalado)	1.91 V.S.M.V.D.
12.-	R-4: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando precinto y sello, colocando contratuerca izquierda del medidor y retirando tapón macho en llave de paso con sello. (con medidor instalado)	1.97 V.S.M.V.D.
NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
13.-	R-5: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado)	3.51 V.S.M.V.D.
14.-	R-6: Reconexión por "suspensión en macho de banqueta realizando excavación (regularmente en banqueta de concreto) y cortando tubo de alimentación adelante del macho de banqueta".	5 V.S.M.V.D.
15.-	R-7: Reconexión por "suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo".	5.5 V.S.M.V.D.
16.-	Reposición de recibo.	0.10 V.S.M.V.D.
17.-	Instalación de medidor de 1/2" tipo de chorro múltiple en cuadro.	1.29 V.S.M.V.D.
18.-	Instalación de medidor de 1/2" tipo volumétrico en cuadro.	1.29 V.S.M.V.D.
19.-	Suministro de medidor de 1/2" tipo de chorro múltiple.	\$ 410.46
20.-	Suministro de medidor de 1/2" tipo volumétrico.	\$ 410.46
21.-	Cambio de nombre o modificación de datos.	1 V.S.M.V.D.
22.-	Alcantarillado.	25% DEL CONSUMO DE AGUA
23.-	Suministro de válvula expulsora de 1/2".	100.00
24.-	Suministro de modulo de toque logar de 1/2".	676.00
25.-	Suministro de modulo de radio izar de 1/2".	1,339.52
26.-	Suministro de sensor de aire de 1/2" NPT.	676.00
27.-	Instalación de medidor de 3/4" tipo de chorro único, transmisión magnética.	1.5 V.S.M.V.D.
28.-	Instalación de medidor de 1 1/4" tipo de chorro único transmisión magnética.	4 V.S.M.V.D.
29.-	Instalación de medidor de 2" tipo de chorro único transmisión magnética.	24. V.S.M.V.D.
31.-	Instalación de medidor de 4" tipo de chorro único transmisión magnética.	78 V.S.M.V.D.
32.-	Instalación de modulo de toque logar para medidores de 1/2" hasta 4".	2 V.S.M.V.D.

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
33.-	Instalación de modulo de radio izar para medidores de ½" hasta 4".	2 V.S.M.V.D.
34.-	Instalación de sensor de aire 1/2" NPT	1.5 V.S.M.V.D.
35.-	Instalación de válvula expulsora de aire de ½"	1.5 V.S.M.V.D.
36.-	Reubicación de toma al exterior	5 V.S.M.V.D.
37.-	Gastos de administración	1 V.S.M.V.D.
	Dirección de Administración y Finanzas	
38.-	Vale para viaje de agua potable de 8 m3.	\$ 65.24
39.-	Vale de pipa de agua potable a la colonia 20 de Noviembre.	\$ 94.13
40.-	Vale de pipa de agua potable a la colonia Explanada del Palmar.	\$ 151.50
41.-	Vale de pipa de agua potable a las colonias la Camelia; El Cerezo y Loma Bonita.	\$ 264.62
42.-	Vale de pipa de agua potable a las colonias Rinconada San Antonio; Mariano Otero y Miguel Ramos Arizpe.	\$ 196.75
43.-	Vale de pipa de agua potable a la colonia Asta Bandera.	\$129.19
44.-	Pipas de agua potable en Real del Monte.	\$ 258.38
45.-	Pago de bases de concurso.	11% COSTO DE PUBLICACIÓN
	Dirección de Construcción:	
46.-	Derechos de alcantarillado para descarga doméstica.	80% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE
47.-	Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial.	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE
48.-	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos.	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE
49.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa domestica.	\$ 564.14

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
50.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de tomas comerciales para un gasto de 0.005 Litros por Segundo en la zona norte.	\$ 1,775.79
51.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de fraccionamientos por lote en desarrollos de interés social.	\$ 2,071.76
52.-	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona norte por cada Litros por Segundo.	\$ 249,059.46
53.-	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona sur por cada Litros por Segundo.	\$ 188,114.75

54.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social, que no estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en la zona norte por cada Litros por Segundo.	\$ 249,059.46
55.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social, que no estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en la zona sur por cada Litros por Segundo.	\$ 249,059.46
56.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en cualquier zona / excepto sistemas externos) por cada Litros por Segundo.	\$ 139,958.00
57.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de cualquier tipo, ubicados en la zona de influencia de sistemas externos, por cada Litros por Segundo.	\$ 91,511.00
58.-	Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada.	\$ 224.72
59.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 100 m2.	\$ 737.38

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
60.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2.	\$ 1,005.46
61.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2.	\$ 1,274.36
62.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2.	\$ 1,515.27
63.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1001 a 5000 m2.	\$ 4,705.52
64.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5001 a 10,000 m2.	\$ 9,398.17
65.-	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de mas de 10,000 m2.	\$ 14,502.66
66.-	Presupuesto de tomas domiciliarias.	1 V.S.M.V.D.
67.-	Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).	\$ 194.05
68.-	Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).	\$ 182.58
69.-	Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).	\$ 140.66
70.-	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria.	\$ 89.29
71.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 m.	\$ 3,187.17
72.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6", hasta una longitud de 500 m.	\$ 3,232.85
73.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8", hasta una longitud de 500 m.	\$ 3,794.33

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
74.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10", hasta una longitud de 500 m.	\$ 3,987.48
75.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12", hasta una longitud de 500 m.	\$ 4,585.47
76.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14", hasta una longitud de 500 m.	\$ 4,704.21
77.-	Supervisión a fraccionamientos.	\$ 2,610.34
78.-	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	\$ 9,402.20
79.-	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 501 a 3000 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	\$ 19,701.52
80.-	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias.	\$ 613.29
	Dirección de Atención al Abasto.	
81.-	Brigada de desazolve con equipo Vactor.	\$ 1,103.13
82.-	Brigada de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa comercial.	\$ 2,500.00
	Laboratorio	
83.-	Prueba de laboratorio para agua residual demanda química de oxígeno (DQO).	\$ 288.32
84.-	Prueba de laboratorio para agua residual grasas y aceites.	\$ 292.99
85.-	Prueba de laboratorio para agua residual detergentes (SAAM).	\$ 269.15
86.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno amoniacal.	\$ 283.01
87.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno orgánico.	\$ 263.89

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
88.-	Prueba de laboratorio para agua residual fosfatos.	\$ 217.75
89.-	Prueba de laboratorio para agua residual fenoles.	\$ 265.89
90.-	Prueba de laboratorio para agua residual demanda bioquímica de oxígeno. (DBO).	\$ 247.02
91.-	Prueba de laboratorio para agua residual fijación de oxígeno disuelto.	\$ 136.50
92.-	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos totales.	\$ 219.46
93.-	Prueba de laboratorio para agua potable sólidos totales.	\$ 219.46
94.-	Prueba de laboratorio para agua potable coliformes totales.	\$ 101.03
95.-	Prueba de laboratorio para agua residual coliformes totales.	\$ 101.03
96.-	Prueba de laboratorio para agua potable alcalinidad.	\$ 81.88
97.-	Prueba de laboratorio para agua potable dureza total.	\$ 67.54
98.-	Prueba de laboratorio para agua potable fierro.	\$ 142.27
99.-	Prueba de laboratorio para agua potable manganeso.	\$ 125.98
100.-	Prueba de laboratorio para agua potable fluoruros.	\$ 67.48
101.-	Prueba de laboratorio para agua potable cloruros.	\$ 64.74
102.-	Prueba de laboratorio para agua potable sulfatos.	\$ 76.14
103.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitratos.	\$ 98.14

104.-	Prueba de laboratorio para agua potable nitratos.	\$ 98.14
105.-	Prueba de laboratorio para agua potable oxígeno consumido en medio ácido.	\$ 122.40
106.-	Prueba de laboratorio para agua potable temperatura.	\$ 38.39
107.-	Prueba de laboratorio para agua residual temperatura.	\$ 38.39
108.-	Prueba de laboratorio para agua potable P.H.	\$ 40.06

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
109.-	Prueba de laboratorio para agua residual P.H.	\$ 40.06
110.-	Prueba de laboratorio para agua residual conductividad.	\$ 41.41
111.-	Prueba de laboratorio para agua potable conductividad.	\$ 41.41
112.-	Prueba de laboratorio para agua residual turbiedad.	\$ 38.97
113.-	Prueba de laboratorio para agua potable turbiedad.	\$ 38.97
114.-	Prueba de laboratorio para agua potable color.	\$ 38.39
115.-	Prueba de laboratorio para agua residual color.	\$ 38.39
116.-	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	\$ 486.83
117.-	Prueba de laboratorio para agua potable coliformes fecales.	\$ 78.75
118.-	Prueba de laboratorio para agua residual coliformes fecales.	\$ 78.75
119.-	Sólidos sedimentables.	\$ 106.69
120.-	Sólidos suspendidos totales.	\$ 106.69
121.-	Sólidos suspendidos volátiles.	\$ 50.66
122.-	Verificación de pipas agua no potable.	\$ 109.09
123.-	Verificación de pipas agua potable.	\$ 109.09
124.-	Desinfección de pipas.	\$ 250.62
125.-	Registro de pipas.	\$ 178.95
126.-	Caudal a empresas.	\$ 93.99
127.-	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos.	\$ 282.04
128.-	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio.	\$ 67.08

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
129.-	Toma de muestra residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	SIN COSTO
130.-	Toma de muestra residual o potable un radio de 61 a 150 km.	\$ 190.00
131.-	Toma de muestra residual o potable un radio de 151 a 300 km.	\$ 290.00
Dirección de Saneamiento		
132.-	Registro descarga agua residual microempresa	9.58 V.S.M.V.D
133.-	Registro descarga agua residual pequeña empresa	19.16 V.S.M.V.D
134.-	Registro descarga agua residual mediana empresa	28.74 V.S.M.V.D
135.-	Registro descarga agua residual grande empresa	47.90 V.S.M.V.D
136.-	Resello descarga agua residual microempresa	5.49 V.S.M.V.D
137.-	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.15 V.S.M.V.D
138.-	Resello descarga agua residual mediana empresa	12.82 V.S.M.V.D
139.-	Resello descarga agua residual grande empresa	16.48 V.S.M.V.D
140.-	Índices de contaminación	LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AGUA
141.-	Saneamiento	10% DEL CONSUMO DE AGUA

	Dirección de Asuntos Jurídicos	
142.-	Baja del padrón de usuarios o cancelación de contrato (tramite administrativo).	\$ 86.00
143.-	Cambio de uso del agua	\$ 144.82
144.-	Constancia de no adeudo	\$ 30.46
145.-	Constancia de no instalación de toma	\$ 188.79
146.-	Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de 0 a 10 k.m.	\$ 34.50
147.-	Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de más de 10 hasta 15 k.m.	\$ 52.50
148.-	Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de más de 15 k.m.	\$ 68.00

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
	Aprovechamientos	
	Dirección de Asuntos Jurídicos	
149.-	Multas	DESDE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 165 Y 170 DE LA L.E.A.Y.A.
150.-	Gastos de cobranza	2% SOBRE MONTOS RECUPERADOS DE CARTERA EN MORA.

ESTAS TARIFAS ESTÁN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TARIFAS CONSUMO DE AGUA

TARIFA DOMÉSTICA			ESTA INDEXACION SERA GRADUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO EN VIGENCIA. LA INDEXACION AL PORCENTAJE SERA PROPORCIONAL AL METRO EXCEDENTE.
RANGOS DE CONSUMO EN M ³		CUOTA / TARIFA	
0	8	\$ 39.98	
9	12	\$ 9.75	
13	25	\$ 21.32	
26	50	\$ 28.16	
51	250	\$ 38.08	
251	adelante	\$ 42.85	

TARIFA COMERCIAL			ESTA INDEXACION SERA GRADUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO EN VIGENCIA. LA INDEXACION AL PORCENTAJE SERA PROPORCIONAL AL METRO EXCEDENTE.
RANGOS DE CONSUMO EN M ³		CUOTA / TARIFA	
0	8	\$ 73.23	
9	12	\$ 18.48	
13	25	\$ 31.15	
26	50	\$ 32.39	
51	250	\$ 38.08	
251	adelante	42.81	

TARIFA INDUSTRIAL			ESTA INDEXACION SERA GRADUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO EN VIGENCIA. LA INDEXACION AL PORCENTAJE SERA PROPORCIONAL AL METRO EXCEDENTE.
RANGOS DE CONSUMO EN M ³		CUOTA / TARIFA	
0	50	\$ 1,303.58	
51	250	\$ 38.08	
251	adelante	\$ 42.81	

TARIFA OFICIAL			ESTA INDEXACION SERA GRADUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO EN VIGENCIA. LA INDEXACION AL PORCENTAJE SERA PROPORCIONAL AL METRO EXCEDENTE.
RANGOS DE CONSUMO EN M ³		CUOTA / TARIFA	
0	15	\$ 55.62	
Excedente		\$ 21.30	

ESTAS TARIFAS ESTÁN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.

SECRETARIO

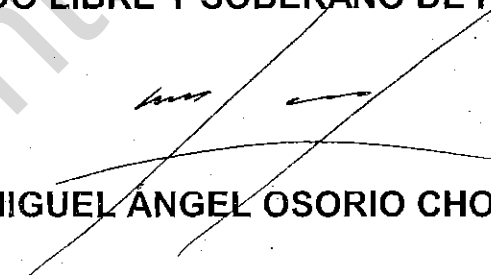

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 118

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **17/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/02/CAPASMAH/08/04, de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo," dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 18 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**, para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MESUALES.

Uso Doméstico con tarifa fija:

Concepto	Agua	Mtto. Alcantarilla de 10%	TOTAL
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN CABECERA MUNICIPAL, FRACCIONAMIENTOS: ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEON, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIAL DENDHO.	\$50.00	\$5.00	\$55.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN SAN JERONIMO TLAMACO	\$42.00	\$4.20	\$46.00

NOTA: En este año seguirá en vigor el programa obligatorio de medición en servicio comercial y público.

Servicio Medido:

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL
0	\$30.00	\$15.00	\$50.00	\$60.00
1	\$31.00	\$15.50	\$53.00	\$63.00
2	\$32.00	\$16.00	\$56.00	\$66.00
3	\$33.00	\$16.50	\$59.00	\$69.00
4	\$34.00	\$17.00	\$62.00	\$72.00
5	\$35.00	\$17.50	\$65.00	\$75.00
6	\$36.00	\$18.00	\$68.00	\$78.00
7	\$37.00	\$18.50	\$71.00	\$81.00
8	\$38.00	\$19.00	\$74.00	\$84.00
9	\$39.00	\$19.50	\$77.00	\$87.00
10	\$40.00	\$20.00	\$80.00	\$90.00
11	\$42.00	\$21.00	\$83.00	\$93.00
12	\$44.00	\$22.00	\$86.00	\$96.00
13	\$46.00	\$23.00	\$89.00	\$99.00
14	\$48.00	\$24.00	\$92.00	\$102.00
15	\$50.00	\$25.00	\$95.00	\$105.00
16	\$52.00	\$26.00	\$98.00	\$108.00
17	\$54.00	\$27.00	\$101.00	\$111.00
18	\$56.00	\$28.00	\$104.00	\$114.00
19	\$58.00	\$29.00	\$107.00	\$117.00
20	\$60.00	\$30.00	\$110.00	\$120.00
21	\$62.50	\$31.25	\$113.00	\$123.00
22	\$65.00	\$32.50	\$116.00	\$126.00
23	\$67.50	\$33.75	\$119.00	\$129.00
24	\$70.00	\$35.00	\$122.00	\$132.00
25	\$72.50	\$36.25	\$125.00	\$135.00
26	\$75.00	\$37.50	\$128.00	\$138.00
27	\$77.50	\$38.75	\$131.00	\$141.00
28	\$80.00	\$40.00	\$134.00	\$144.00
29	\$82.50	\$41.25	\$137.00	\$147.00
30	\$85.00	\$42.50	\$140.50	\$150.00
31	\$87.50	\$43.75	\$144.00	\$154.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL
32	\$90.00	\$45.00	\$147.50	\$158.00
33	\$92.50	\$46.25	\$151.00	\$162.00
34	\$95.00	\$47.50	\$154.50	\$166.00
35	\$97.50	\$48.75	\$158.00	\$170.00
36	\$100.00	\$50.00	\$161.50	\$174.00
37	\$102.50	\$51.25	\$165.00	\$178.00
38	\$105.00	\$52.50	\$168.50	\$182.00
39	\$107.50	\$53.75	\$172.00	\$186.00
40	\$110.00	\$55.00	\$175.50	\$190.00
41	\$112.50	\$56.25	\$179.00	\$194.00
42	\$115.00	\$57.50	\$182.50	\$198.00
43	\$117.50	\$58.75	\$186.00	\$202.00
44	\$120.00	\$60.00	\$189.50	\$206.00
45	\$122.50	\$61.25	\$193.00	\$210.00
46	\$125.00	\$62.50	\$196.50	\$214.00
47	\$127.50	\$63.75	\$200.00	\$218.00
48	\$130.00	\$65.00	\$203.50	\$222.00
49	\$132.50	\$66.25	\$207.00	\$226.00
50	\$135.00	\$67.50	\$210.50	\$230.00
51	\$138.00	\$69.00	\$214.00	\$234.00
52	\$141.00	\$70.50	\$217.50	\$238.00
53	\$144.00	\$72.00	\$221.00	\$242.00
54	\$147.00	\$73.50	\$224.50	\$246.00
55	\$150.00	\$75.00	\$228.00	\$250.00
56	\$153.00	\$76.50	\$231.50	\$254.00
57	\$156.00	\$78.00	\$235.00	\$258.00
58	\$159.00	\$79.50	\$238.50	\$262.00
59	\$162.00	\$81.00	\$242.00	\$266.00
60	\$165.00	\$82.50	\$246.00	\$270.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL
61	\$168.00	\$84.00	\$250.00	\$275.00
62	\$171.00	\$85.50	\$254.00	\$280.00
63	\$174.00	\$87.00	\$258.00	\$285.00
64	\$177.00	\$88.50	\$262.00	\$290.00
65	\$180.00	\$90.00	\$266.00	\$295.00
66	\$183.00	\$91.50	\$270.00	\$300.00
67	\$186.00	\$93.00	\$274.00	\$305.00
68	\$189.00	\$94.50	\$278.00	\$310.00
69	\$192.00	\$96.00	\$282.00	\$315.00
70	\$195.00	\$97.50	\$286.00	\$320.00

71	\$198.00	\$99.00	\$290.00	\$325.00
72	\$201.00	\$100.50	\$294.00	\$330.00
73	\$204.00	\$102.00	\$298.00	\$335.00
74	\$207.00	\$103.50	\$302.00	\$340.00
75	\$210.00	\$105.00	\$306.00	\$345.00
76	\$213.00	\$106.50	\$310.00	\$350.00
77	\$216.00	\$108.00	\$314.00	\$355.00
78	\$219.00	\$109.50	\$318.00	\$360.00
79	\$222.00	\$111.00	\$322.00	\$365.00
80	\$225.00	\$112.50	\$326.00	\$370.00
81	\$228.00	\$114.00	\$330.00	\$375.00
82	\$231.00	\$115.50	\$334.00	\$380.00
83	\$234.00	\$117.00	\$338.00	\$385.00
84	\$237.00	\$118.50	\$342.00	\$390.00
85	\$240.00	\$120.00	\$346.00	\$395.00
86	\$243.00	\$121.50	\$350.00	\$400.00
87	\$246.00	\$123.00	\$354.00	\$405.00
88	\$249.00	\$124.50	\$358.00	\$410.00
89	\$252.00	\$126.00	\$362.00	\$415.00
90	\$255.00	\$127.50	\$366.00	\$420.00
91	\$258.00	\$129.00	\$370.00	\$425.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL
92	\$261.00	\$130.50	\$374.00	\$430.00
93	\$264.00	\$132.00	\$378.00	\$435.00
94	\$267.00	\$133.50	\$382.00	\$440.00
95	\$270.00	\$135.00	\$386.00	\$445.00
96	\$273.00	\$136.50	\$390.00	\$450.00
97	\$276.00	\$138.00	\$394.00	\$455.00
98	\$279.00	\$139.50	\$398.00	\$460.00
99	\$282.00	\$141.00	\$402.00	\$465.00
100	\$285.00	\$142.50	\$407.00	\$470.00
EN ADELANTE	\$3.50	\$3.50	\$5.00	\$6.00

Uso Público con tarifa fija

Cuota mensual sin medidor: \$73.00

Uso Comercial con tarifa fija:

Concepto	Giro	Cuota
Cuota mensual sin medidor	Abarrotes, articulos deportivos, articulos para bebe, articulos para el hogar, boutiques, carpinterias, renta de videos, cerrajerias, cremerias y quesos, dentista, dulcerias, farmacias, ferreterias, fotografias, laboratorios clinicos, licuados aguas frescas y jugos, mueblerias, panaderias (expendio), papelerias, renta de equipos de computación, reparacion de calzado, zapateria, vulcanizadora y tlalalerias.	\$77.00
Cuota mensual sin medidor	Billares, carnicerias y derivados, pollerias, tortillerias, consultorios medicos, deposito de cerveza y refrescos, despachos y oficinas particulares, veterinarias, florerias, funerarias, gimnasio, molinos de nixtamal, neveria y paleterias, radiadores y mofles.	\$132.00
Cuota mensual sin medidor	Edificio departamentos en renta, fabrica de concreto, fondas, cocinas economicas, loncherias, imprentas, minisuper y panificadoras	\$176.00
Cuota mensual sin medidor	Terminal de combis y microbuses, baños publicoscasa de huéspedes, cines, clinicas medicas, sanatorios y hospitales particulares, colegios particulares, edificio con locales particulares o oficinas, gasolineras, hoteles, iglesias y templos, lavanderias, tintorerias, purificadoras de agua, servicio de autolavado y engrasado de autos.	\$297.00

Uso Industrial con tarifa fija

Cuota mensual sin medidor: \$ 363.00

Servicio medido:

CONSUMO EN METROS CUBICOS	CUOTA INDUSTRIAL
0	\$200.00
1	\$205.00
2	\$210.00
3	\$215.00
4	\$220.00
5	\$225.00
6	\$230.00
7	\$235.00
8	\$240.00
9	\$245.00
10	\$250.00
11	\$255.00
12	\$260.00
13	\$265.00
14	\$270.00
15	\$275.00
16	\$280.00
17	\$285.00
18	\$290.00
19	\$295.00
20	\$300.00
21	\$305.00
22	\$310.00
23	\$315.00
24	\$320.00
25	\$325.00
26	\$330.00
27	\$335.00
28	\$340.00
29	\$345.00
30	\$350.00
31-50	\$9.00 M3 EXCEDENTE
51-100	\$10.00 M3 EXCEDENTE
101-200	\$10.50 M3 EXCEDENTE
201-300	\$11.50 M3 EXCEDENTE
301-401	\$12.00 M3 EXCEDENTE
401-500	\$12.50 M3 EXCEDENTE
501-700	\$13.50 M3 EXCEDENTE
701-900	\$14.00 M3 EXCEDENTE
901-ADELANTE	\$15.00 M3 EXCEDENTE

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONA- MIENTOS Y FABRICAS
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$6,000.00	\$50.00	\$6,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$80.00	***** *****
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE.	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	***** *****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	***** *****
NOTIFICACIÓN	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	***** *****
VERIFICACIÓN	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	***** *****

Servicios Administrativos:

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONA- MIENTOS Y FABRICAS
BAJA DE AGUA POTABLE	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	***** *****
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	***** *****
OTRAS CONSTANCIAS	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	***** *****

Servicios Técnicos y operativos:

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONA- MIENTOS Y FABRICAS
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO DE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00	***** *****
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00	***** *****
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERIA DE AGUA O ALCANTARILLADO, QUE PERTENEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR, SIN INCLUIR MATERIAL.	\$967.00				***** *****
PIPA DE AGUA	\$150.00				

Notas:

- 1.- Con el fin de fomentar la cultura de pago puntual, se propone que el usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, sean sancionados económicamente con el pago del 3.4% mensual sobre el monto del adeudo, como indemnización a la falta de pago oportuno.
- 2.- El pago por concepto de alcantarillado será de 10% del consumo total en giros, doméstico, comercial, industrial y público.
- 3.- La contratación de la toma de agua no incluye medidor y se cobrarán aparte los materiales para la instalación de la toma y el cuadro del medidor.
- 4.- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario
- 5.- El costo del micro medidor doméstico será de \$350.00
- 6.- A los usuarios que opten por el pago anual en sistema medido (medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2009, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 7.- El cambio de ubicación del medidor doméstico se cobrará según presupuesto.
- 8.- El material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, se calculará dependiendo los trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

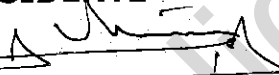
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

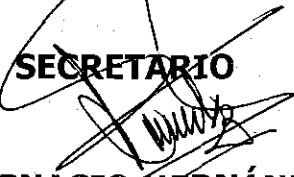
ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

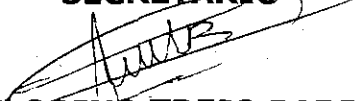
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

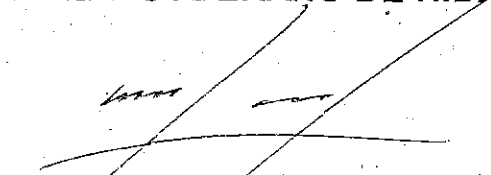

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 119

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., CHAPANTONGO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **54/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de Noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante en la Segunda Sesión Ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el "**Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley

Estatutal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el **"Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., CHAPANTONGO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., Chapantongo, Hidalgo"**, para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

Doméstico Cuota Fija	38.00	Servicios Públicos Cuota Fija	42.00
Doméstico Con Medidor			
00 - 15 M ³	38.00	Servicios Públicos Con Medidor	
16 - 25 M ³	2.50	00 - 15 M ³	42.00
26 - 35 M ³	3.00	16 - 25 M ³	3.00
36 - 45 M ³	3.50	26 - 35 M ³	3.50
46 ó Mas M ³	4.00	36 - 45 M ³	4.00
		46 ó Mas M ³	4.50

Comercial Cuota Fija	45.00
Comercial Con Medidor	
00 - 15 M ³ .	45.00
16 - 25 M ³ .	3.00
26 - 35 M ³ .	3.50
36 - 45 M ³ .	4.00
46 - 55 M ³ .	4.50
56 - 65 M ³ .	5.00
66 - 75 M ³ .	5.50
76 ó Mas M ³ .	6.00

Pensionados, Jubilados y Tercera Edad Cuota Fija 25.00

Pensionados, Jubilados y Tercera Edad Con Medidor	
00 - 15 M ³ .	25.00
16 - 25 M ³ .	2.00
26 - 35 M ³ .	2.50
36 ó Mas M ³ .	3.00

Industrial Cuota Fija	65.00
Industrial Con Medidor	
00 - 15 M ³ .	65.00
16 - 25 M ³ .	4.50
26 - 35 M ³ .	5.00
36 - 45 M ³ .	6.00
46 - 55 M ³ .	7.00
56 - 65 M ³ .	8.00
66 - 75 M ³ .	9.00
76 - 85 M ³ .	10.00
86 - 95 M ³ .	11.00
96 - 105 M ³ .	12.00
106 - 115 M ³ .	13.00
116 ó Mas M ³ .	14.00

Conservación de Derechos Cuota Fija 20.00

Conservación de Derechos Con Medidor	
00 - 15 M ³ .	20.00
16 - 25 M ³ .	1.50
26 - 35 M ³ .	2.00
36 ó Mas M ³ .	2.50

Hidrante Público Cuota Fija 30.00

Contratación

Doméstico	650.00
Comercial	750.00
Industrial	950.00
Servicios Públicos	650.00
Pensionados, Jubilados y Tercera Edad	650.00
Conservación de Derechos	650.00
Hidrante Público	100.00

Otros Servicios

Reconexiones	300.00
Camb. Nombre	200.00
Notificaciones	10.00

Se autoriza el 5% de recargos sobre el servicio de agua por mes a los usuarios que tengan adeudos vencidos.

Es importante resaltar que las cuotas de los contratos incluyen el costo del medidor en el servicio y no se incluyen los materiales y mano de obra que se utilice para la conexión de la toma a la red general de Agua Potable, así como las licencias para la ruptura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

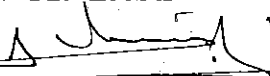
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA.

SECRETARIO

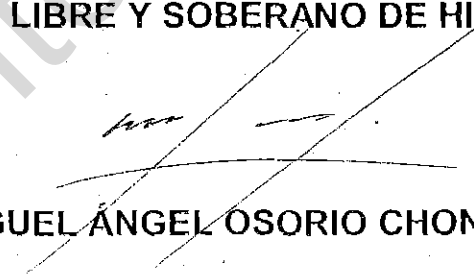

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdy/

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

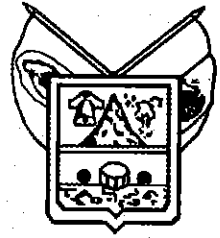


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 120

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **20/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 21 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Sesión Ordinaria del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/01/02/08, de la Sesión Ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**," dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 21 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo."**, para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	CABECERA MUNICIPAL \$	COMUNIDADES TANDEO \$
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 10 m3	54.00	40.00
	DE 11 A 20	5.95	4.40
	DE 21 A 30	6.50	4.80
	DE 31 A 40	7.60	5.10
	DE 41 A 60	8.65	5.60
	DE 61 A 75	9.20	6.10
	DE 76 A 100	10.00	8.00
	DE 101 A 150	12.00	9.00
	DE 150 EN ADELANTE	15.00	10.00

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	80.00
	DE 11 A 20	8.80
	DE 21 A 30	9.60
	DE 31 A 45	10.40
	DE 46 A 60	11.30
	DE 61 A 75	13.00
	DE 76 A 100	15.00
	DE 101 A 150	17.00
	DE 151 EN ADELANTE	20.00
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10 M3	148.00
	DE 11 A 50	15.80
	DE 51 A 75	17.50
	DE 76 A 100	19.90
	DE 101 A 150	21.90
	DE 151 A 250	24.00
	DE 251 A 400	27.00
	DE 401 EN ADELANTE	34.00

SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 10 M3	60.00
	DE 11 A 20	6.60
	DE 21 A 30	7.30
	DE 31 A 45	8.05
	DE 46 A 60	8.85
	DE 61 A 75	9.75
	DE 76 A 100	11.00
	DE 101 A 150	12.00
	DE 151 EN ADELANTE	16.00

CONCEPTO	RANGO M3	SERVICIO MEDIDO \$	CUOTA FIJA \$
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	15.00	25.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	50% DEL CONSUMO	50%
CONSTRUCCIÓN	DE 0 A 10	80.00	80.00

NOTAS:

- La cuota mensual el servicio doméstico sin medidor será de \$100.00 y para las comunidades del Municipio la cuota fija sin medidor en servicio doméstico será de \$50.00.
- En los servicios industrial y comercial es más I.V.A.
- Estos precios son con medidor.
- En los servicios de alcantarillado se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
- Se cobrará por el servicio de saneamiento el 10% del total facturado por el consumo de agua, lo anterior para el mantenimiento y la operación de la planta de tratamiento.
- Para los servicios comercial, industrial y público donde no aplica cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporalmente mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	DE 8M3	70.00
	DE 10M3	100.00
	DE 15M3	130.00
	DE 20M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	TOMA	990.00
COMERCIAL	TOMA	1,580.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,900.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA	ALCANTARILLADO	480.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	950.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,300.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	2,500.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	LITRO/seg.	LITRO/seg.
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	TOMA	165,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	TOMA	110,000.00
RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	380.00
ALCANTARILLADO	TOMA	290.00
CANCELACIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	300.00
ALCANTARILLADO	TOMA	300.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNAS (PIPA)	LTS.	\$
	DE 8,000 A 10,000	500.00
	DE 12,000 A 14,000	600.00
	DE 16,000 A 18,000	800.00
	DE 20,000 O MAS	1,000.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		\$
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	90.00
PERMISO AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	280.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	180.00
BAJA TEMPORAL MÁXIMO UN AÑO	TRAMITE	80.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRAMITE	300.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRAMITE	50.00
MULTAS Y SANCIONES	TRAMITE	40.00
NOTIFICACIONES	TRAMITE	30.00
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	ESTUDIO	110.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS COMERCIALES	ESTUDIO	150.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS INDUSTRIALES	ESTUDIO	1,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	3,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACIÓN	500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	SERVICIO	250.00
COMERCIAL	SERVICIO	350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	700.00
PUBLICO	SERVICIO	350.00
MEDIDORES		
½ " DOMÉSTICO	MEDIDOR	490.00
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PIEZA	100.00

NOTAS:

- EN LA CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL COSTO DE LA DESCARGA SERÁ POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EN EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL COSTO ESTARÁ INCLUIDO EN EL PAGO POR LA CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y SE APLICARÁ DE IGUAL MANERA PARA LAS INDUSTRIAS QUE NO CUENTEN CON ESTA CONTRATACIÓN PREVIA, NOS REFERIMOS A LAS CONEXIONES YA EXISTENTES.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TODAS NO INCLUYEN EL MEDIDOR, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL DESPUÉS DE ½ PULGADA SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERÁN CON CARGO AL USUARIO.

- EN REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERÁ DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO.
- LA VENTA DE AGUA EN PIPA COMO APOYO A CASAS QUE NO SE TIENEN CONTRATADAS UN COSTO DE \$135.00 POR 8 METROS CÚBICOS EN MEDIO DE UN RADIO DE DOS KILÓMETROS, LOS ADICIONALES TENDRÁN UN COSTO DE \$25.00 PESOS EL KILÓMETRO.
- SE INCREMENTARÁ EL COSTO DE VALVULISTA EN COMUNIDADES QUE SE REQUIERA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

DIP. FLORENO TREJO BARRERA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 121

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **67/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 09 de Diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAAMM/002/2008, de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción

II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Diciembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 09 de Diciembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no sólo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
		\$ 39.00		Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
0 - 15	M3		\$ 35.00	
16 - 25	M3		\$ 2.65 x m ³ (+) 35.00	
26 - 35	M3		\$ 2.90 x m ³ (+) 35.00	
36 - 45	M3		\$ 3.20 x m ³ (+) 35.00	
46 - 55	M3		\$ 3.50 x m ³ (+) 35.00	
56 - 75	M3		\$ 3.85 x m ³ (+) 35.00	
76 -100	M3		\$ 4.25 x m ³ (+) 35.00	
101-150	M3		\$ 4.70 x m ³ (+) 35.00	
151- adelante	M3		\$ 4.50 x m ³ (+) 35.00	

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en el servicio doméstico.

Personas discapacitados por medio de constancia emitida por el DIF Municipal, quedarán exentas de pago.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 - 15	M3	\$ 85.00	\$ 85.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
16 - 25	M3		\$ 6.85 x m ³ (+) 85.00	
26 - 35	M3		\$ 7.55 x m ³ (+) 85.00	
36 - 45	M3		\$ 8.30 x m ³ (+) 85.00	
46 - 55	M3		\$ 9.10 x m ³ (+) 85.00	
56 - 75	M3		\$10.00 x m ³ (+) 85.00	
76 -100	M3		\$11.00 x m ³ (+) 85.00	
101-150	M3		\$12.10 x m ³ (+) 85.00	
151- adelante	M3		\$13.50 x m ³ (+) 85.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 - 25	M3		\$ 210.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
26 - 50	M3		\$ 10.30 x m ³ (+)210.00	
51 - 75	M3		\$ 11.30 x m ³ (+)210.00	
76 - 100	M3		\$ 12.45 x m ³ (+)210.00	
101-125	M3		\$ 13.70 x m ³ (+)210.00	
126-150	M3		\$ 15.00 x m ³ (+)210.00	
151-200	M3		\$ 16.50 x m ³ (+)210.00	
201-250	M3		\$ 18.00 x m ³ (+)210.00	
251-300	M3		\$ 19.80 x m ³ (+)210.00	
301-400	M3		\$ 21.80 x m ³ (+)210.00	
401en adelante	M3		\$24.00 x m ³ (+)210.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 - 15	M3		\$ 45.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
16 - 25	M3		\$ 3.30 x m ³ (+) 45.00	
26 - 35	M3		\$ 3.65 x m ³ (+) 45.00	
36 - 45	M3		\$ 4.00 x m ³ (+) 45.00	
46 - 55	M3		\$ 4.40 x m ³ (+) 45.00	
56 - 75	M3		\$ 4.85 x m ³ (+) 45.00	
76 -100	M3		\$ 5.35 x m ³ (+) 45.00	
101-150	M3		\$ 5.90 x m ³ (+) 45.00	
151 en adelante	M3		\$ 6.50 x m ³ (+) 45.00	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale	
8 a 10 m3	VALE	\$	100,00
12 a 14 m3	VALE	\$	140,00
16 a 18 m3	VALE	\$	180,00
18 m3 en adelante	VALE	A diez pesos el Metro cúbico	

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 560.00
COMERCIAL	\$ 1000.00
INDUSTRIAL	\$ 1500.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 300.00
COMERCIAL	\$ 600.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día Mínimo
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1,2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE.

$$\text{Gasto} = \text{Nº Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}$$

Segundos Diarios

Derecho de Conexión
Agua Potable \$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.
Derecho de Conexión \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts.	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.	
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:	
1.-	Contratación del Servicio.
2.-	Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
3.-	Excavación y Rellenos.
4.-	Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
5.-	Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 80.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRÁMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRÁMITE	\$ 40.00
Tomas muertas.	TRÁMITE	\$ 12.00

Multas y Sanciones

Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS.			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 85.00	
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos	Estudio	\$ 5,000.00	

Reparación de Fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
--------------------------------------	--	--	--

Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$	350,00 Mínimo
	Comercial	\$	500,00 Mínimo
	Industrial	\$	1.000,00 Mínimo
	Público	\$	350,00 Mínimo
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			

Costo de Medidores	1/2"	Doméstico	\$	480.00
El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.				
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.				

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el impuesto al valor agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargos será del 3% mensualmente.
- Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero.
- Los usuarios que hagan su pago total de su adeudo atrasado en el mes de enero del 2008 gozarán de la condonación de las multas y recargos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

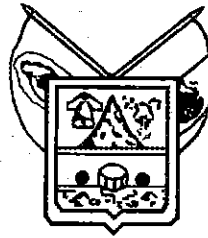
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 122

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **15/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec** en el año 2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Junta de Gobierno del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 14 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, aprobó las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0-15	Cuota mínima	\$45.44	\$44.95	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.	\$0.00
16-25	M3 excedente		3.32		
26-35	M3 excedente		3.70		
36-45	M3 excedente		4.08		
46-55	M3 excedente		4.67		
56-75	M3 excedente		4.85		
76-100	M3 excedente		5.36		
101-150	M3 excedente		5.87		
151-adelante	M3 excedente		7.66		
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.					

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0-15	Cuota mínima	NO APLICA	\$112.85	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.	\$0.00
16-25	M3 excedente		8.23		
26-35	M3 excedente		9.06		
36-50	M3 excedente		9.96		
51-75	M3 excedente		10.98		
76-100	M3 excedente		12.19		
101-150	M3 excedente		13.21		
151-adelante	M3 excedente		15.32		
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.					

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0-25	Cuota mínima	NO APLICA	\$284.01	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.	\$ 0.00
26-50	M3 excedente		12.38		
51-75	M3 excedente		13.78		
76-100	M3 excedente		15.19		
101-150	M3 excedente		16.59		
151-250	M3 excedente		18.00		
251-400	M3 excedente		19.40		
401-adelante	M3 excedente		22.72		

TARIFA PÚBLICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0-15	Cuota mínima	\$89.35	\$63.82	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.	\$0.00
16-25	M3 excedente		4.66		
26-35	M3 excedente		5.17		
36-50	M3 excedente		5.68		
51-75	M3 excedente		6.25		
76-100	M3 excedente		6.89		
101-150	M3 excedente		7.53		
151-250	M3 excedente		8.29		
251-adelante	M3 excedente		10.21		
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.					

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	
0-15	TOMA MUERTA Ó SIN USO	\$ 22.73	(APLICARÁ EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO EN A T R A S O S)
0-15	JUB-PEN-INSEN	22.73	(A P L I C A R Á A L P A G O CORRIENTE, NO EN ATRASOS)
0-15	CONSTRUCCIÓN	102.12	(A P L I C A R Á D U R A N T E L A C O N S T R U C C I Ó N)

NOTA: EL BENEFICIO SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LA PERSONA QUE DEMUESTRE MEDIANTE SU CREDENCIAL DE JUBILADO- PENSIONADO O INSEN Y POR UNA VISITA DE INSPECCIÓN O TRABAJO SOCIAL DONDE EL USUARIO DE LA TOMA SEA EL QUE VIVA EN EL DOMICILIO SEÑALADO.

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO, CISTERNA (PIPA)		
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m3	VALE	\$ 70.00
10 m3	VALE	90.00
15 m3	VALE	110.00
20 m3 en adelante	VALE	M3 15.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 1,000.00
COMERCIAL	1,500.00
INDUSTRIAL	2,000.00
CONTRATACIÓN, CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
DOMÉSTICA	\$ 300.00
COMERCIAL	1,250.00
INDUSTRIAL	1,500.00
EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERA POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.	

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL GASTO SOLICITADO , PARA LO CUAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 seg.
ECUACIÓN APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	$\text{Gasto} = \text{N}^{\circ} \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{coef. Var. Diaria} \times \text{Segundos Diarios.}$

CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 250.00
ALCANTARILLADO	200.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.	

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA	
COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
AGUA POTABLE	\$ 210,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)
DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE	
SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 170,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$ 500.00	\$ 80.00
12,000 a 14,000 lts.	660.00	80.00
16,000 lts. o mas	820.00	80.00
20,000 lts. o mas.	900.00	80.00
TODO VEHICULO CISTERNA (PIPA) DEBERA TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.		

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 200.00
ALCANTARILLADO	200.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCION DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASI COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:	
1.-	Contratación del Servicio.
2.-	Ruptura y Reparación de pavimento y banquetta (si existe).
3.-	Excavación y Rellenos.
4.-	Material para la instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
5.-	Mano de obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$ 140.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	330.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	170.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRÁMITE	110.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	90.00
REPOSICION DE RECIBO.	TRÁMITE	25.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRÁMITE	45.00
RECONECCIÓN POR CORTE DE TOMA.	TRÁMITE	330.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
MULTAS	
DESPERDICIO DEL LÍQUIDO.	\$1,000.00
CONEXIONES CLANDESTINAS.	2,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS.	500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE.	800.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO.	800.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION DEL SERVICIO PÚBLICOS.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA.	2,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR.	2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO.	1,000.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS		
ESTUDIO	\$	85.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS		
ESTUDIO	\$	10,000.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE		
EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.		
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	\$	300.00 MÍNIMO
COMERCIAL		800.00
INDUSTRIAL		1,500.00
PÚBLICO		500.00

LOS COSTOS DE DEZASOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRAN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACION Y VOLUMEN DEL TRABAJO.

COSTO DE MEDIDORES		
DOMÉSTICO	\$	500.00
EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE UBICACIÓN, ASI COMO LAS DEMÁS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.		

NOTAS ADICIONALES

- LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMAS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.
- DE NO SER REPARADA CORRECTAMENTE LA CALLE, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA TOMA.
- EL SANEAMIENTO DE AGUA ESTARÁ CONSIDERADO CON TARIFA \$0.00 HASTA QUE SE PROPORCIONE ESTE SERVICIO.
- QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO HOSPITALES Y CLINICAS PARTICULARES AL IGUAL QUE ESCUELAS PARTICULARES ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

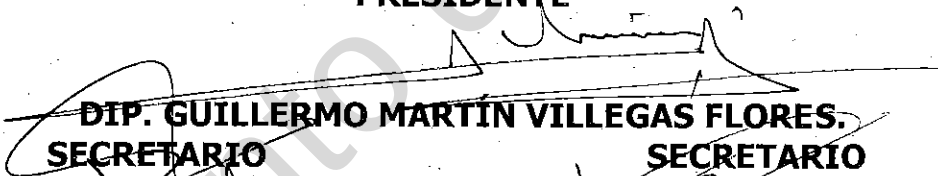
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

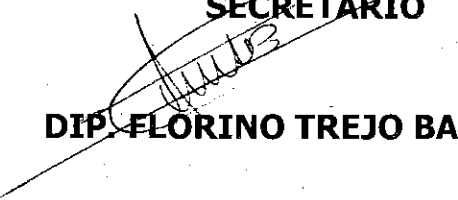
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.
SECRETARIO

SECRETARIO

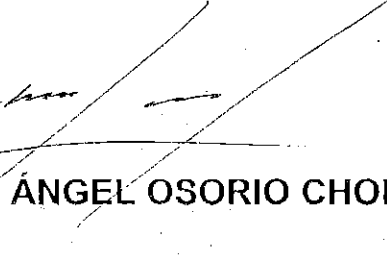

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

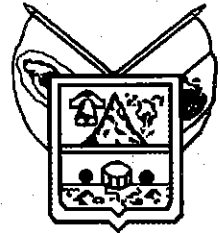
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 123

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **18/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Ordinaria del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo JG/02/ORD/CAAMTROH/31/10/08, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**," dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción

III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 31 de Octubre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PRENSIONADO	ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	54.27	27.14	66.33	66.33	327.98
1	55.54	28.69	66.33	72.81	352.12
2	56.59	29.24	66.33	77.23	364.13
3	57.65	29.79	66.33	81.65	376.15
4	58.71	30.43	66.33	86.07	388.15
5	59.82	30.93	66.33	90.50	400.16
6	60.95	31.56	66.33	94.92	412.18
7	62.11	32.20	66.33	99.34	424.18
8	63.29	32.87	66.33	103.76	436.20
9	65.37	34.49	66.33	108.19	448.21
10	67.69	36.33	66.33	112.61	460.22
CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PRENSIONADO	ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD	COMERCIAL	INDUSTRIAL
11	70.22	37.69	66.33	116.83	507.06
12	72.97	39.28	66.33	121.20	522.24
13	75.95	41.11	66.33	125.57	537.41
14	79.14	43.15	66.33	129.93	552.59
15	82.55	45.43	66.33	134.30	567.77
16	86.18	47.93	66.33	138.67	582.94
17	90.03	50.67	66.33	143.04	598.12
18	94.10	53.61	66.33	147.41	613.29
19	98.39	56.79	66.33	151.76	628.48
20	102.91	60.22	66.33	156.13	643.65
21	107.64	63.85	66.33	196.04	704.68
22	112.60	67.71	66.33	202.10	722.05
23	117.77	71.81	66.33	208.16	739.41
24	123.16	76.14	66.33	214.22	756.76
25	128.77	80.67	66.33	220.28	774.12
26	134.60	85.46	66.33	226.34	791.49
27	140.66	90.47	66.33	232.41	808.85
28	146.93	95.69	66.33	238.46	826.21
29	153.43	101.15	66.33	244.53	843.57
30	160.14	106.84	66.33	250.58	860.92
31	170.49	112.74	66.33	302.34	945.99
32	181.27	121.39	66.33	309.87	965.53
33	192.50	130.49	66.33	317.41	985.07

34	204.17	140.05	66.33	324.94	1004.61
35	216.27	150.04	66.33	332.47	1024.17
36	228.82	160.50	66.33	340.00	1043.71
37	241.81	171.42	66.33	347.54	1063.25
CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PRENSIONADO	ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD	COMERCIAL	INDUSTRIAL
38	255.23	182.78	66.33	355.07	1082.79
39	269.10	194.63	66.33	362.61	1102.34
40	283.41	206.89	66.33	370.14	1121.89
41	298.16	219.63	66.33	458.25	1244.39
42	313.34	232.83	66.33	467.75	1266.45
43	328.97	246.47	66.33	477.25	1288.50
44	345.05	260.57	66.33	486.74	1310.55
45	361.56	275.12	66.33	496.25	1332.61
46	378.50	290.14	66.33	505.75	1354.67
47	395.89	305.60	66.33	515.25	1376.72
48	413.72	321.52	66.33	524.74	1398.78
49	431.99	337.90	66.33	534.24	1420.84
50	450.70	354.72	66.33	543.75	1442.89
EN ADELANTE	8.36	8.36	8.36	10.23	21.81

NOTAS IMPORTANTES

- 1.- DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009, SE PROYECTO UNA NDEXACIÓN DE 5.61%, LA CUAL SE CALCULA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, APLICAR EL CALCULO QUE RESULTE MES A MES.
- 2.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE SANITARIO SE COBRARÁ UN 20% SOBRE EL IMPORTE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- 3.- POR CONCEPTO DE SANEAMIENTO SE COBRARÁ UN 5% SOBRE EL IMPORTE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

CUOTAS Y TARIFAS 2009

CUOTAS						
CONCEPTO	UNIDAD	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y FRACCIONA- MIENTOS	PENSIONA- DOS Y ESCUELAS PÚBLICAS	
AGUA POTABLE						
1.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	80.00	150.00	6,500.00	100.00	100.00
2.- DERECHOS DE DOTACIÓN	L.P.S.	1,500.00	1,500.00	220,000.00		
3.- CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	350.00	700.00	5,000.00	350.00	400.00
4.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00

5.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO.	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
6.- SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN	REINSTALACION	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
7.- CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
DRENAJE SANITARIO						
8.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	100.00	150.00	6,500.00	100.00	100.00
9.- DERECHOS DE DESCARGA	L.P.S.			190,000.00		
10.-CONTRATO DE SERVICIO	CONTRATO	350.00	700.00	5000.00	350.00	400.00
11.-CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
12.-CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
OTROS SERVICIOS						
13.-CAMBIO DE NOMBRE	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
14.-NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
15.-CONSTANCIA	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
16.-RENTA DE CAMION VACTOR	VIAJE 6 M3	869.55	1,304.35	1,739.13	434.78	434.78

NOTAS IMPORTANTES:

- 1.- EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, Y 16 EL PRECIO ES MAS EL I.V.A.
- 2.- EL MEDIDOR SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- 3.- LA RUPTURA Y REPOSICIÓN DE CONCRETO, ASFALTO Y PIEDRA AHOGADA, ASÍ COMO LOS RELLENOS PARA TRABAJOS EN TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE DRENAJE SANITARIO, SON CON CARGO AL USUARIO COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO LAS OBRAS DE ACERCAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SERAN CON CARGO A LAS FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS, ADEMÁS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

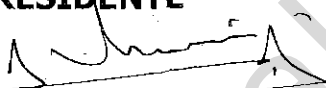
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

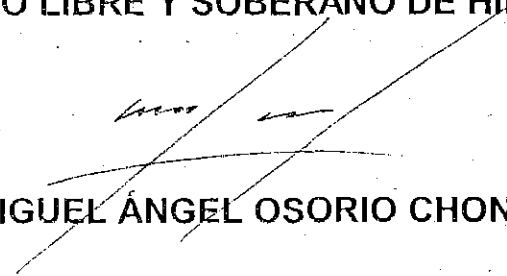

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 124

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **59/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante la Tercera Sesión Ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo"**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33

fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 31 de Octubre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 10 M3	50.00	100.00
	DE 11 A 20	4.83	
	DE 21 A 30	5.29	
	DE 31 A 45	5.86	
	DE 46 A 60	6.44	
	DE 61 EN ADELANTE	9.20	

SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	50.00	125.00
	DE 11 A 20	6.32	
	DE 21 A 30	6.90	
	DE 31 A 45	7.59	
	DE 46 A 60	8.33	
	DE 61 EN ADELANTE	9.20	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25 M3	300.00	NO APLICA
	DE 26 A 50	12.65	
	DE 51 A 75	13.91	
	DE 76 A100	15.29	
	DE 101 A 150	16.84	
	DE 151 A 250	18.51	
	DE 251 A 400	20.35	
	DE 401 EN ADELANTE	23.00	
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10 M3	50.00	NO APLICA
	DE 11 A 20	5.06	
	DE 21 A 30	5.57	
	DE 31 A 45	6.15	
	DE 46 A 60	6.78	
	DE 61 A 75	7.47	
	DE 76 A 100	8.22	
	DE 101 EN ADELANTE	9.20	

TARIFAS ESPECIALES	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
TOMA MUERTA	DE 0 A 0 M3	15.00	15.00
CONSTRUCCIÓN	DE 0 A 10 M3	50.00	100.00

SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
Este se aplicará base a lo establecido en el Art. 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha Diciembre del 2000, las personas de la Tercera Edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener ingresos o depender económicamente de otra u otras personas.

NOTAS ACLARATORIAS:

LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PÚBLICO SON MAS I.V.A.
SE CONSIDERARA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES DEL 3%.
EN CASO DE TOMAS INSTALADAS EN TERRENOS BALDIOS Y QUE SE CUENTE CON EL SERVICIO LE SERA APLICADA LA TARIFA DOMÉSTICA VIGENTE.
PARA EL SERVICIO COMERCIAL EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL, MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SERA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DE AGUA.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN ELCONTRATO SERVICIO	TRÁMITE	100.00
PERMISO A AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA DE POTABLE	TRÁMITE	150.00

REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	175.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRÁMITE	175.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	80.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	12.00
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (DOMÉSTICO)	ESTUDIO	50.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (COMERCIAL)	ESTUDIO	100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (INDUSTRIA PEQUEÑA)	ESTUDIO	6,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (INDUSTRIA MEDIANA)	ESTUDIO	9,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS EN FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA	ESTUDIO	6,000.00

MULTAS	
DESPERDICIO DEL LÍQUIDO	1,000.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	2,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	800.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	2,000.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	1,000.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR	2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	1,500.00

MEDIDORES		
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	MEDIDOR	450.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	MEDIDOR	850.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,250.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,562.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,900.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2 1/2" DE DIAMETRO	MEDIDOR	3,300.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 3" DE DIAMETRO	MEDIDOR	4,400.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 4" DE DIAMETRO	MEDIDOR	5,800.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 6" DE DIAMETRO	MEDIDOR	9,000.00

NOTAS ACLARATORIAS:

LOS COSTOS DE LOS MATERIALES PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LOS PRECIOS DE MERCADO.

EN EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y COLOCACIÓN DE MEDIDORES, LA CONTRATACIÓN, RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES GIROS, SERAN POR PARTE DEL USUARIO.

EN REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE CINCO AÑOS DE INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y VALES DE AGUA SERÁN MAS I.V.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

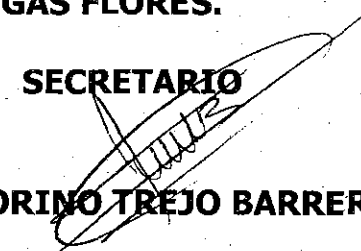
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

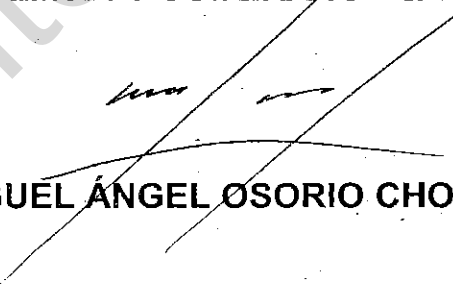

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

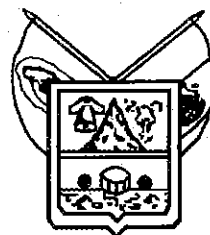


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 125

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **57/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/02/03/2008, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 14 de noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Zimapan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIOS	PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS 2009	PUNTO DE EQUILIBRIO	DIFERENCIA	SUBSIDIO MUNICIPAL
DOMÉSTICO FIJO	\$ 100	\$ 156.09	\$ 56.09	36.00%
DOMÉSTICO MEDIDO	\$ 80	\$ 156.09	\$ 76.09	49.00%
INSEN	\$ 50	\$ 156.06	\$106.09	68.00%
COMERCIAL FIJO	\$ 145	\$ 156.09	\$ 11.09	7.00%
COMERCIAL MEDIDO	\$ 110	\$ 156.09	\$ 46	29.00%

DOMÉSTICO	
DOMESTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$100.00
DOMESTICO SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M3	\$80.00
16 – 25 M3	\$5.86
26 – 35 M3	\$6.44
36 – 45 M3	\$7.09
46 – 55 M3	\$7.80
56 – 75 M3	\$8.58
76 – 100 M3	\$9.44
101 – 150 M3	\$10.38
151 – EN ADELANTE	\$11.42

COMERCIAL	
COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$145.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M3	\$110.00
16 – 25 M3	\$8.06
26 – 35 M3	\$8.87
36 – 50 M3	\$9.76
51 – 75 M3	\$10.73
76 – 100 M3	\$11.81
101 – 150 M3	\$12.99
151 – EN ADELANTE	\$14.29

INDUSTRIAL	
INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	
0 – 25 M3	\$360.00
26 – 50 M3	\$15.84
51 – 75 M3	\$17.42
76 – 100 M3	\$19.16
101 – 200 M3	\$21.08
201 – 300 M3	\$23.19
301 – 400 M3	\$25.51
401 – EN ADELANTE	\$28.06

PÚBLICO	
PÚBLICO SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M3	\$90.00
16 – 25 M3	\$6.60
26 – 35 M3	\$7.26
36 – 50 M3	\$7.98
51 – 75 M3	\$8.78
76 – 100 M3	\$9.66
101 – 150 M3	\$10.62
151 – 250 M3	\$11.69
251 – EN ADELANTE	\$12.86

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)	\$ 35.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 50.00

CONTRATOS DE TOMAS NUEVAS	
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 950.00
COMERCIAL	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

OTROS SERVICIOS	
REPOSICION DE RECIBO	\$ 10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 50.00
INSPECCIÓN Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 70.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACIÓN O RECONEXION DE TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 250.00
RECONCEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN DE FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$ 150,000 1/LPS
FACTIBILIDAD (FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
PIPAS SOLO LIQUIDO M3 UNITARIO	\$ 15.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KM A LA REDONDA	\$ 280.00
KILOMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMÉSTICO	\$ 200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

MULTAS	
DESPERDICIO DE LIQUIDO	\$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 1000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$ 1000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO	\$ 500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 1200.00
AL QUE PROPORCIONES LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$ 500.00

NOTAS:

- + EL COSTO MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO SERÁ DE \$5.00 (CINCO PESOS)
- + LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.

- ✦ LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMÉSTICO Y COMERCIAL Y PARA INDUSTRIAL SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- ✦ LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- ✦ SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO. DE \$2.50 A QUIENES TIENE TARIFA DOMÉSTICA DE \$80.00 Y \$3.00, CUYOS USUARIOS QUE TENGAN TARIFA DE \$100.00, PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL E INDUSTRIAL SE APLICARÁ EL RECARGO DE \$ 3.00.
- ✦ EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARA UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares; quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

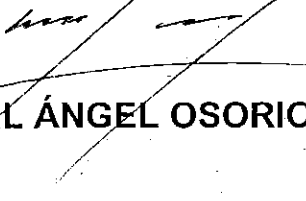
SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

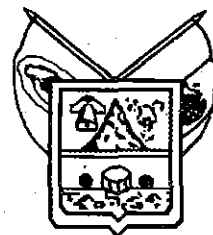


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 126

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **23/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en el año 2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión de Gobierno de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III

de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión de Gobierno de fecha 19 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 19 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró la Sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMÉSTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 48.00
16	25	\$ 4.00
26	35	\$ 5.00
36	45	\$ 5.50
46	55	\$ 6.50
56	65	\$ 7.50
66	75	\$ 9.00
76	85	\$ 11.00
86	100	\$ 15.00
101	ADELANTE	\$ 20.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 80.00
16	25	\$ 7.00
26	35	\$ 8.50
36	45	\$ 9.00
46	55	\$ 10.50
56	65	\$ 12.00
66	75	\$ 13.50
76	85	\$ 15.00
86	100	\$ 17.00
101	ADELANTE	\$ 25.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 220.00
16	25	\$ 13.00
26	35	\$ 15.00
36	45	\$ 17.00
46	55	\$ 19.00
56	65	\$ 21.00
66	75	\$ 23.00
76	85	\$ 24.00
86	100	\$ 28.00
101	ADELANTE	\$ 31.00

USUARIO SERV. PÚBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 70.00
16	25	\$ 5.50
26	50	\$ 7.50
51	65	\$ 10.00
66	75	\$ 12.00
76	85	\$ 15.00
86	100	\$ 16.00
101	DELANTE	\$ 20.00

USUARIO DOMÉSTICO INSEN		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 24.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.50
36	45	\$ 5.00
46	55	\$ 6.00
56	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 10.00
86	100	\$ 14.00
101	DELANTE	\$ 18.00

USUARIO DOMÉSTICO ZONA NORTE		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 20.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.50
36	45	\$ 5.00
46	55	\$ 6.00
56	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 10.00
86	100	\$ 14.00
101	ADELANTE	\$ 18.00

CUOTAS FIJAS	
DOMÉSTICO	\$ 80.00
COMERCIAL	\$ 700.00
SERV. PÚBLICOS	\$ 500.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	\$ 100.00	MOVIMIENTO
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	\$ 10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	\$ 600.00	REGISTRO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA (PIPA)	\$ 10.00	M3
VIAJE DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3 (MAXIMO 6 KM)	\$ 300.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL	\$ 70.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$ 35.00	DOCUMENTO
DERECHO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO	\$ 250.00	RECONEXION
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	\$ 60.00	ESTUDIO
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	M.L.
DEMOLICIÓN CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICIÓN CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
ESCAVACIÓN TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M3
ESCAVACIÓN TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACIÓN	\$ 145.00	M3

REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200.00	M2
REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 185.00	M2
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO
TUBO FLEX	\$ 24.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 450.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 750.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 900.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$1,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,000.00	PZA

CONTRATO DE TOMAS DE ½" DE DIAMETRO

AGUA POTABLE

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	1,500.00	CONTRATO
COMERCIAL	1,500.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	1,500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	3,500.00	CONTRATO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	1,500.00	CONTRATO
COMERCIAL	1,500.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	1,500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	3,500.00	CONTRATO

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	7,500.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	6,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR

DERECHOS DE CONEXIÓN	250,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL
----------------------	------------	-------	---

DRENAJE Y ALCANTARILLADO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	6,000.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	200,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

NOTAS A LAS TARIFAS

- La facturación por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
- A la facturación de los servicios comerciales e industriales se les agregará el IVA correspondiente.
- Los materiales para las tomas de ½" diámetro a registro incluyen lo siguiente:

Artículo	Cantidad	Unidad
Abrazadera de Bronce reforzada de 2" con salida de ½"	1	Pza
Válvula de inserción de bronce para Flex. De ½"	1	Pza
Medidor de gasto de ½" con sus niples	1	Pza
Caja para medidor con conectores y válvula de banqueta	1	Pza
Conector a bronce – Flex cuerda interior de ½"	1	Pza
Tapón hembra Fo. Go. ½"	1	Pza

- Los materiales por concepto de Flex, serán variables según la longitud requerida. El costo de la abrazadera podrá variar según el diámetro de la línea distribución.
- Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.

- Los costos de los contratos no incluyen ni medidor ni materiales.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- Los materiales para las tomas de ½" diámetro a cuadro incluyen lo siguiente:

Artículo	Cantidad	Unidad
Abrazadera de Bronce reforzada de 2" con salida de ½"	1	Pza
Válvula de inserción de bronce para Flex. De ½"	1	Pza
Codo de transición de Flex a FoGo 90 x ½"	1	Pza
Niple de Fo.Go. cuerda exterior ambos lados de 60 cms x ½"	2	Pza
Válvula limitadora de flujo de ½"	1	Pza
Tee Fo.Go. cuerda interior de ½"	1	Pza
Válvula de compuerta rosca interior de bronce de ½"	1	Pza
Medidor de gasto de ½" con sus niples	1	Pza
Llave de nariz de bronce de ½"	1	Pza
Codo FoGo cuerda interior 90 x ½"	2	Pza
Tapón macho Fo. Go. ½"	1	Pza

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 127

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **19/2008** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión de Gobierno de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en el año 2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión de Gobierno de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2009, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Tercera Sesión de Gobierno de fecha 19 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 19 de Noviembre del 2008, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera Sesión de Gobierno Sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que rigen en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo"**, para el Ejercicio del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 60.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 50.00
13	20	\$ 4.00 por m³
21	30	\$ 4.30 por m³
31	40	\$ 4.70 por m³
41	50	\$ 5.15 por m³
51	60	\$ 5.65 por m³
61	70	\$ 6.20 por m³

71	80	\$ 6.80 por m ³
81	90	\$ 7.45 por m ³
91	100	\$ 8.20 por m ³
101	ADELANTE	\$10.00 por m ³

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 65.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	10	\$ 60.00
11	20	\$ 4.50 por m ³
21	30	\$ 4.95 por m ³
31	40	\$ 5.40 por m ³
41	50	\$ 5.90 por m ³
51	60	\$ 6.45 por m ³
61	70	\$ 7.15 por m ³
71	80	\$ 7.80 por m ³
81	90	\$ 8.50 por m ³
91	100	\$ 9.30 por m ³
101	ADELANTE	\$10.50 por m ³

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	15	\$ 120.00
16	40	\$ 7.00 por m ³
41	60	\$ 7.65 por m ³
61	75	\$ 8.40 por m ³
76	100	\$ 9.20 por m ³
101	150	\$ 10.10 por m ³
151	200	\$ 11.10 por m ³
201	300	\$ 12.20 por m ³
301	400	\$ 13.50 por m ³
401	500	\$ 14.80 por m ³
501	ADELANTE	\$16.20 por m ³

USO PUBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 45.00
13	20	\$ 3.70 por m ³
21	30	\$ 4.05 por m ³
31	40	\$ 4.40 por m ³
41	50	\$ 4.80 por m ³
51	60	\$ 5.20 por m ³
61	70	\$ 5.60 por m ³
71	80	\$ 6.10 por m ³
81	90	\$ 6.40 por m ³
91	100	\$ 7.00 por m ³
101	ADELANTE	\$8.50 por m ³

CONCEPTO	CANTIDAD
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

	USO				
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PÚBLICO	FRACCIONA- MIENTOS Y FÁBRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR	\$ 1,050.00	\$ 1,250.00	\$3,500.00	\$1,050.00	\$ 150,000.00 * CADA L.P.S.
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$ 300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$ 80,000.00 CADA L.P.S
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE POR CORTE DE TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACIÓN	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	
VERIFICACIÓN	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	
BAJA DEFINITIVA	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	
REUBICACIÓN DE UNA TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
DESASOLVE DEL DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	
REPARACIÓN DE FUGAS DENTRO DEL PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$350.00	\$500.00	\$300.00	
TOMAS MUERTAS	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	
COSTO DEL MEDIDOR	300	300	300	300	

PIPA DE 8 A 10 M3 CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$ 120.00
---	-----------

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HGO., COBRARÁ LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 164 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO.

MULTAS

DESPERDICIO DE LÍQUIDO	\$100.00 A \$400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$100.00 A \$400.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$100.00 A \$400.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$100.00 A \$400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$100.00 A \$500.00
USO DISTINTO AL CONTRATO	\$100.00 A \$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PUBLICO	\$100.00 A \$400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$100.00 A \$400.00

A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO DE AGUA A PERSONAS QUE NO TENGAN UN CONTRATO O QUE TENGAN SUSPENDIDO EL SERVIO POR FALTA DE PAGO	\$500.00 A \$1,000.00
--	-----------------------

COBRO DE VIAJES EN PIPAS

COMUNIDAD	TARIAS DE VIAJE DE PIPA
1ª 2ª 3ª 4ª manzana BOXTHO BUENA VISTA CENTRO EJIDO SAN FRANCISCO EL DOYDHE EL ESPIRITU HUAPILLA NOPALERA NAXTHEY PUEBLO NUEVO SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN SAN ANTONIO CORRALES SAN PABLO TAXHIE XAMEGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	\$ 280.00
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$ 330.00
CERRO AZUL DONGUINYO LOS ANGELES MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO NEXNHI SALITRERA SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ XOTHE	\$ 380.00

LITROS	TARIFAS
0 A 200	10.00
201 A 400	10.00
401 A 600	10.00
601 A 800	15.00
801 A 1000	15.00
1001 A 1200	15.00

1201 A 1400	20.00
1401 A 1600	20.00
1601 A 1800	20.00
1801 A 2000	25.00
2001 A 2200	25.00
2202 A 2400	25.00
2401 A 2600	30.00
2601 A 2800	30.00
2801 A 3000	30.00
3001 A 3200	35.00
3201 A 3400	35.00
3401 A 3600	35.00
3601 A 3800	40.00
3801 A 4000	40.00
4001 A 4200	40.00
4201 A 4400	45.00
4401 A 4600	45.00
4601 A 4800	45.00
4801 A 5000	50.00
5001 A 5200	50.00
5201 A 5400	50.00
5401 A 5600	55.00
5601 A 5800	55.00
5801 A 6000	55.00
6001 A 6200	60.00
6201 A 6400	60.00
6401 A 6600	60.00
6601 A 6800	65.00
6801 A 7000	65.00
7001 A 7200	65.00
7201 A 7400	70.00
7401 A 7600	70.00
7601 A 7800	70.00
7801 A 8000	120.00
8001 A 8200	120.00
8201 A 8400	120.00
8401 A 8600	120.00
8601 A 8800	120.00
8801 A 9000	120.00
9001 A 9200	120.00
9201 A 9400	120.00
9401 A 9600	120.00
9601 A 9800	120.00
9801 A 10000	120.00

PIPAS DE AGUA \$120.00

NOTAS ACLARATORIAS

Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial e Industrial NO INCLUYEN MEDIDOR.

El costo del medidor será de \$300.00 el cual se les cobrará en cuatro pagos que irán incluidos en sus lecturas mes con mes.

El costo del servicio doméstico con medidor será de 0 a 12 mts³ con una tarifa fija de \$50.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 4.00 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en servicio comercial será de 0 a 10 mts³ una tarifa fija de \$60.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 4.50 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en uso Industrial será de 0 a 15 mts³ con una tarifa fija de \$120.00 pesos su

excedente por metro cúbico será de 7.00 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente y en servicio público será de 0 a 12 mts³ con una tarifa fija de 45.00 pesos su excedente por metro cúbico será de 3.70 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

Se considera el cobro de recargos mes con mes a todo aquel usuario que se atrase en su pago, con base en la tasa Publicada en el Diario Oficial de la Federación emitido por el Banco de México.

Pensionados, jubilados, de la tercera edad y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un 50% de descuento y su servicio será medido, siempre y cuando la persona goce del servicio. (personas que renten, presten o donen su vivienda, no gozarán de este descuento).

De igual manera las personas que paguen con credencial del INSEN deberán de habitar un número máximo de cinco personas dentro de la vivienda, de no ser así se les cobrará normal.

El usuario deberá pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.

Las multas se cobran de acuerdo a lo señalado al Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 128

QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN EMITIDA, POR LA COMISIÓN DE ARBITRAJE PARA DICTAMINAR EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULA DE ALLENDE Y TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Para la atención de este asunto y a petición de los Ayuntamientos de Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo; con fecha 17 de febrero de 2006, se instaló formalmente la Comisión de Arbitraje para Dictaminar el Conflicto de Límites Territoriales entre los Municipios de Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, ambos del Estado de Hidalgo, integrándose para tal efecto, el expediente número CA/342/PA/002/2006.
- 2.- Así también, por instrucciones de la Presidencia del Congreso, nos fueron turnados: el escrito de fecha 06 de agosto del año en curso, enviado por la C. Blanca Rosa Mejía Soto, Presidenta Municipal Constitucional Suplente de Tula de Allende, Hgo., y en sesión de fecha 26 de agosto del mismo año, el oficio número PM-0124/2008, enviado por el C. Guillermo Sergio Cabrera Vivar, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., ambos relativos al conflicto de Límites, surgido entre los Municipios respectivos, solicitando la intervención del Congreso, para que se reestablezcan los mecanismos necesarios, respecto a la solución del mismo; y
- 3.- Los asuntos de mérito, se registraron en los Libros de Gobierno de las Comisiones que actúan, bajo los expedientes números 027/2008 y 028/2008 respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76, 78, fracciones IV y XIII, 86, 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero del año 2006, el C. Presidente Municipal y el Síndico de Tepeji del Río de Ocampo; así como, el C. Presidente Municipal y el Síndico de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; manifestaron su aceptación y conformidad para que se estableciera la Comisión de Arbitraje, que tendría como único objetivo, dictaminar sobre el conflicto de límites territoriales entre ambos Municipios; habiendo facultado a los integrantes de la Comisión Arbitral, para que esta pudiera obtener los elementos de prueba, aportados por los Ayuntamientos y los obtenidos por decisión de la Comisión. Así también, manifestaron su voluntad de acatar el resultado del dictamen, que serviría de precedente, para establecer la prestación de los servicios públicos que correspondería a cada Municipio en lo futuro; y comunicar el resultado al Congreso del Estado de Hidalgo, para que éste sancionará, aprobará y decretará lo correspondiente.

TERCERO.- Los Municipios de Tula de Allende y de Tepeji del Río de Ocampo, estuvieron legítimamente representados, en ese procedimiento arbitral por sus Presidentes Municipales y

por sus Síndicos, quienes por voluntad propia y en representación de su respectivo Ayuntamiento, decidieron someter sus diferencias de límites ante la Comisión Arbitral que se formó para el efecto.

CUARTO.- Con base a la voluntad convencional de ambos Municipios, esa Comisión resultó ser competente, para emitir el Laudo Arbitral para el cual fue facultada.

QUINTO.- Una vez que la Comisión de Arbitraje referida, valoró todos y cada uno de los elementos probatorios y de aplicación supletoria en este procedimiento, y después de haber incluido en esta valoración la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana del estudio, se determinaron las siguientes resoluciones:

- I.- Que el polígono correspondiente a la Primera Dotación obtenida de la Hacienda de Caltengo, pertenece al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo y que el polígono de la Primera Dotación de la Hacienda de Jasso, pertenece al Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; luego entonces, esa Comisión de Arbitraje, decidió que en esa medición y proporción de los polígonos antes mencionados, deberán quedar definidos los límites intermunicipales entre Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo, siguiendo la línea norte del polígono de la dotación tomada de la Hacienda de Caltengo hasta tocar nuevamente la presa Requena, siguiendo la línea hasta el norte por toda la rivera indicada.
- II.- Una vez que cause firmeza el presente laudo, comuníquese de esta resolución y anexos al Congreso del Estado, para que emita el Decreto correspondiente con base en lo resuelto.
- III.- Una vez que cause firmeza el presente laudo y en ejecución del mismo, elabórese de manera objetiva y de acuerdo a coordenadas de altitud y latitud un plano que demuestre de manera plena y efectiva los límites territoriales de ambos Municipios.
- IV.- Una vez que cause ejecutoria el presente laudo, invítese a los Municipios protagonistas del presente procedimiento, para que elaboren los convenios de conurbación y corresponsabilidad con las obligaciones que contraen con sus Ciudadanos.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 47 Fracción IV y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos, celebrar Convenios para solucionar los conflictos de límites que se susciten entre sus respectivas circunscripciones territoriales, con la aprobación del Congreso del Estado, por lo que la resolución emitida, reúne los requisitos sobre el particular.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN EMITIDA, POR LA COMISIÓN DE ARBITRAJE PARA DICTAMINAR EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULA DE ALLENDE Y TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la Resolución señalada de conformidad con el Resolutivo que se detalla a continuación:

El polígono correspondiente a la Primera Dotación obtenida de la Hacienda de Caltengo, pertenece al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo y que el polígono de la Primera Dotación de la Hacienda de Jasso, pertenece al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; luego entonces, se decide que en esa medición y proporción de los polígonos antes mencionados, deberán quedar definidos los límites intermunicipales entre Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, ambos del Estado de Hidalgo, siguiendo la línea norte del polígono de la dotación tomada de la Hacienda de Caltengo hasta tocar nuevamente la presa Requena, siguiendo la línea hasta el norte por toda la rivera indicada. Establecido en los Planos 1 y 2, que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Los Municipios de Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo, fijan como límites de sus territorios; los siguientes referentes; conformados por ocho vértices, establecidos en las siguientes intersecciones:

- I.- En el punto Trino que hacen los Municipios de Tula de Allende y Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo, con el Estado de México está ubicado en el vértice uno (1).
- II.- En el cruce de los arroyos denominados "Arroyo Grande" y "Arroyo El Sauz". Está

- ubicado el vértice dos (2), el cual tiene un rumbo general Nor – Este, con respecto al punto Trino.
- III.- Continuándose con el mismo rumbo Nor – Este, hasta llegar a la cumbre del Cerro Grande, en donde está un punto geodésico el cual es el vértice tres (3).
- IV.- De éste vértice, se continúa con unos rumbos generales Nor –Este y Sur – Este, siguiendo el cauce del arroyo denominado “El Sauz”, hasta el entronque de la carretera que va a San Idelfonso, en donde está ubicado el vértice cuatro (4).
- V.- Continuándose el recorrido con un rumbo general Sur-Oeste, hasta entroncar la carretera Santa María Magdalena-San Lucas Teocalco, en donde está ubicado el vértice cinco (5).
- VI.- Siguiendo un rumbo general Sur-Este, hasta entroncar la carretera Tula de Allende-Tepejí del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en donde está ubicado el vértice seis (6).
- VII.- Continuando con el rumbo general Nor-Este hasta llegar al “Encino”, en donde está ubicado el vértice siete (7).
- VIII.- Siguiendo el rumbo general Nor-Este, el cual pasa por el lado Norte de la presa “Requena” se llega al punto Trino de los Municipios de Tula de Allende, Tepejí del Río de Ocampo y Atotonilco de Tula, pertenecientes al Estado de Hidalgo, donde está ubicado el vértice ocho (8), donde termina la línea limítrofe que divide a los Municipios de Tula de Allende y Tepejí del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- Los límites antes citados, se establecen en el siguiente cuadro de referencia:

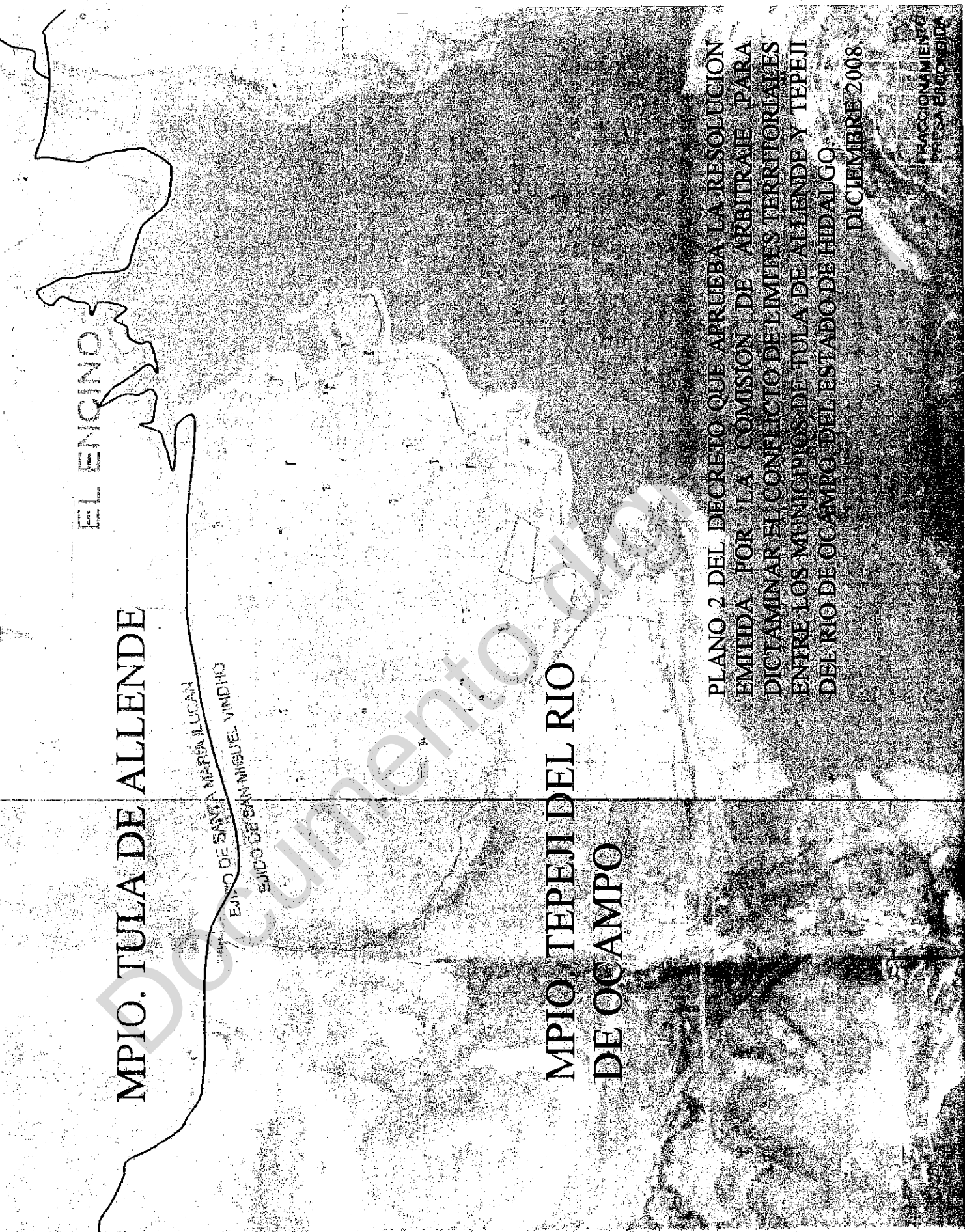
VÉRTICES	COORDENADAS UTM. ESTE		LATITUD	LONGITUD
	(X) NORTE	(Y)		
I	454,000.1270	2,212,750.0370	20°0' 39.309069"N	-99°26'23.187718"W
II	454,097.7447	2,212,789.2872	20°0'40.594252"N	-99°26'19.831603"W
III	456,057.3323	2,213,029.2172	20°0'48.562974"N	-99°25'12.410000"W
IV	462,750.1850	2,211,200.1390	19°59'49.565225"N	-99°21'21.926508"W
V	462,020.2210	2,209,100.1680	19°58'41.199121"N	-99°21'46.890820"W
VI	463,800.1350	2,207,150.1030	19°57'37.882809"N	-99°20'45.506146"W
VII	466,127.2065	2,207,813.5170	19°57'59.615823"N	-99°19'25.485076"W
VIII	467,900.7300	2,208,800.1070	19°58'31.819698"N	-99°18'24.524959"W

ARTÍCULO 4.- Se exhorta a los Municipios de Tula de Allende y de Tepejí del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo, para la elaboración de Programas de Delimitación, de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, en su Título Segundo, de la Planeación Urbana; Capítulo Tercero, de la Coordinación de Autoridades en los Fenómenos de Conurbación y Metropolización; y Artículo 25, Fracción I.

TRANSITORIO

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



PLANO 2 DEL DECRETO QUE APRUEBA LA RESOLUCION
EMITIDA POR LA COMISION DE ARBITRAJE PARA
DICTAMINAR EL CONFLICTO DE LIMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULA DE ALLENDE Y TEPEJI
DEL RIO DE OCAMPO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICIEMBRE 2008.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG